BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 23 DE ABRIL DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.121

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

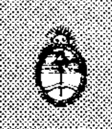
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



LEYES

LEY DE MINISTERIOS

Ley Nº 23.930

Modificación del texto ordenado en 1983.

Sancionada: Abril 18 de 1991
Promulgada: Abril 22 de 1991

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado 1983), por el siguiente:

"Artículo 1º. — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes ministerios:

— Del Interior

— De Relaciones Exteriores y Culto

— De Defensa

— De Economía y Obras y Servicios Públicos

— De Justicia

— De Cultura y Educación

— De Trabajo y Seguridad Social

— De Salud y Acción Social."

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 7º de la Ley de Ministerios (texto ordenado 1983), por el siguiente:

"Artículo 7º. — Los actos del Poder Ejecutivo serán refrendados por el Ministerio que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un ministro, el Poder Ejecutivo determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención en lo que hace a la parte o partes del acto relativos a su competencia. En caso de dudas acerca del Ministerio a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que designare el Presidente de la Nación.

Los originados en un Ministerio, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta ley a otro, son de competencia de este último.

En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo, o vacancia, los ministros serán reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo".

ARTICULO 3º — Derógase el artículo 8º de la Ley de Ministerios (texto ordenado 1983).

ARTICULO 4º — Sustitúyese el artículo 10 de la Ley de Ministerios (texto ordenado 1983), por el siguiente:

"Artículo 10. — Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas por las siguientes secretarías presidenciales:

1. General

2. Legal y Técnica

3. de Planificación

4. de Inteligencia de Estado

5. de Medios de Comunicación

6. de la Función Pública

7. de Ciencia y Tecnología

8. de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.

Las secretarías enunciadas precedentemente asistirán al Poder Ejecutivo en forma directa. Análoga asistencia prestarán las demás secretarías y organismos que en el futuro se crearen."

ARTICULO 5º — Sustitúyese el artículo 11 de la Ley de Ministerios (texto ordenado 1983), por el siguiente:

"Artículo 11. — El Poder Ejecutivo determinará las funciones específicas de cada secretaría presidencial y sus titulares integrarán el gabinete nacional con funciones similares a las enunciadas en el artículo 4º, inciso a).

El Secretario General de la Presidencia de la Nación tendrá rango y jerarquía de ministro."

ARTICULO 6º — Sustitúyese el artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado 1983), por el siguiente:

"Artículo 20. — Compete al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente al desarrollo de las actividades económicas, a la promoción de los intereses económicos nacionales en el exterior, a las obras y servicios públicos de la Nación, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo;

3. Entender en la elaboración y control de ejecución del Presupuesto Nacional, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos conforme a las pautas que fije el Poder Ejecutivo;

4. Entender en la recaudación y en la distribución de las rentas nacionales, conforme con la

SUMARIO

asignación de Presupuesto aprobada por el Congreso.

5. Entender en la conducción de la Tesorería en el régimen de pagos y en la deuda pública.

6. Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación.

7. Entender en la aplicación de la política salarial del sector público con intervención y participación de los Ministerios y organismos que correspondan;

8. Intervenir en la elaboración de las pautas que den sentido orientador a la política salarial del sector privado;

9. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero;

10. Entender en la supervisión del Banco Central de la República Argentina y de las demás entidades financieras oficiales nacionales y en la coordinación de sus acciones;

11. Entender en el régimen de bolsas y mercados de valores;

12. Entender en todo lo relacionado con el régimen de seguros y reaseguros;

13. Entender en la autorización de operaciones de crédito, interno y externo del sector público nacional, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público; de los empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales, o sin ellas, como entender, asimismo, en las operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidades del sector público provincial y municipal cuando se trate de crédito externo;

14. Entender en la elaboración de las tarifas, fletes y precios de las empresas y sociedades del Estado y de los servicios públicos del área de su competencia e intervenir en la elaboración de aquellas que, para los mismos fines, correspondan a otras jurisdicciones;

15. Entender en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de los sectores que correspondan;

16. Entender en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y regímenes de precios índices y mecanismos antidumping;

17. Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras y en la organización, dirección y fiscalización del registro de inversores;

18. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten y en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en el área de su competencia;

19. Entender en los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del Estado, organismos descentralizados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica en el área de su competencia e intervenir en los planes de acción y presupuesto de empresas y sociedades del Estado que no pertenezcan a su jurisdicción;

20. Entender en la elaboración del plan de inversión pública según las prioridades y directivas que determine el Poder Ejecutivo;

21. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de los bienes del Estado, y en la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos;

22. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado;

23. Entender en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional;

24. Entender en la acuñación de monedas y en la impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales, otros valores y otros impresos oficiales de similares características;

25. Entender en las negociaciones internacionales de naturaleza económica, monetaria, comercial y financiera y en lo concerniente al servicio económico y comercial exterior de la Nación;

26. Entender en las relaciones con los organismos económicos, monetarios, comerciales y financieros internacionales;

27. Entender en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras, misiones de carácter económico oficiales y privadas, y demás actividades tendientes al fomento de la producción y del comercio interno y externo en el área de su competencia;

28. Intervenir en la recaudación de los recursos provenientes de los juegos de azar;

29. Entender en la orientación de los recursos hacia los sectores de la producción más convenientes y en la ejecución de las políticas respectivas en el área de su competencia, acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;

30. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales y mineros acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;

31. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia;

32. Entender en la supervisión de la libertad de los mercados de la producción del área de su competencia interviniendo en los mismos en los casos de su desvirtuación a través de la existencia de monopolios, oligopolios o toda otra forma de distorsión;

33. Entender en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la caza;

34. Entender en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la caza;

35. Entender en la preservación y administración de los bosques, parques, reservas nacionales y monumentos naturales;

36. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal, pesquero y de la caza, e intervenir en lo referente a dichas actividades cuando se trate de combustibles y minerales de lechos marinos;

37. Entender en la defensa fito y zoo-sanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y la fiscalización de la importanción de origen agropecuario, forestal, pesquero y de la caza;

38. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales en el área de su competencia;

39. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen general de la tierra rural respetando el derecho legal de propiedad, y en la administración y colonización de tierras fiscales;

40. Entender en la definición de la política y en el diseño y utilización de los instrumentos de promoción industrial, así como en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter industrial que este Ministerio controla;

41. Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial y extractiva;

42. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes y marcas y la legislación concordante;

43. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación en el área de su competencia;

44. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de explotación y catastro minero;

45. Entender en la aplicación de las políticas de regulación de mercados de bienes y servicios y en las condiciones de competencia de los mismos;

46. Entender en la normalización, tipificación e identificación de mercaderías y en el régimen de pesas y medidas;

47. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades comerciales, primando criterios de libre iniciativa y de respeto total a los mercados;

48. Entender en la fiscalización y promoción de las exportaciones e importaciones en pos de la mayor competencia;

49. Entender en la promoción de la racionalización de los procesos de comercialización de los bienes económicos en el mercado interno;

50. Entender en la elaboración y ejecución de la política de la industria y reparación naval;

51. Intervenir en la normalización y control de calidad de la industria naval;

52. Entender en la autorización y registro de las cooperativas y en la elaboración, aplicación y ejecución del régimen de las mismas salvo, en estos últimos aspectos, en lo atinente a las prestaciones de carácter social;

53. Entender en el dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de obras públicas incluyendo las que se realicen en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación;

54. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultorías;

55. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional en materia de prevención sísmica;

56. Entender en la promoción y coordinación de las investigaciones y estudios de sismología e ingeniería antisísmica;

57. Entender en el dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de toda obra vial cuya realización corresponda al gobierno nacional en concordancia con la política de ordenamiento territorial;

58. Entender en la construcción, administración y prestación de los servicios de obras sanitarias en jurisdicción nacional y en las provincias acogidas, por convenios, al régimen federal en la materia;

59. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transportes;

60. Intervenir en todo lo relacionado con el transporte internacional;

61. Entender en la supervisión, el fomento y desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte terrestre;

62. Entender en la regulación y coordinación de los sistemas de transporte;

63. Entender en la elaboración y en la ejecución de la política nacional de comunicaciones;

64. Entender en la elaboración y en la ejecución de la política energética nacional;

65. Entender en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y en la fijación de sus precios, cuando así corresponda, acorde con las pautas respectivas;

66. Entender en la coordinación de los planes nacionales de electrificación rural;

67. Entender en la adopción de medidas para la defensa de cursos de agua y avenamientos y zonas inundables e insalubres;

68. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de servicio postal;

69. Entender en la ejecución de los planes nacionales de riego;

70. Entender en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional;

71. Entender en el régimen de utilización de los recursos hídricos de uso múltiple acorde con la política de ordenamiento territorial;

72. Intervenir en lo referente a los usos y efectos de las aguas provinciales y municipales sobre las de jurisdicción federal;

73. Entender en la ejecución de la política nacional de fletes;

74. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de inscripción, fijación de capacidades y calificación de las empresas vinculadas a la industria y reparación naval;

75. Entender en todo lo relacionado con la construcción, habilitación, administración y fiscalización de puertos y vías navegables;

76. Entender en la elaboración y ejecución de la política de transporte de carga reservada para la matrícula nacional;

77. Entender en la homologación de los acuerdos armatoriales y sus accesorios;

78. Entender en la coordinación de las tareas de las reparticiones, empresas del Estado y/o privadas, que integran la comunidad portuaria;

79. Intervenir en la elaboración y aplicación de los regímenes de trabajo portuario, marítimo y fluvial;

80. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de flotas mercante, fluvial, de cabotaje y ultramar;

81. Intervenir en la compatibilización de la navegabilidad de los cursos de agua con su aprovechamiento como fuente de energía."

ARTICULO 7º — Sustitúyese el artículo 21 de la Ley de Ministerios (texto ordenado 1983), por el siguiente:

"Artículo 21. — Compete al Ministerio de Justicia asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente al asesoramiento jurídico y coordinación de las actividades del Estado en la materia, a las relaciones con el Poder Judicial de la Nación, a la actualización de la Legislación Nacional y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta al Poder Ejecutivo;

3. Entender en el asesoramiento jurídico al Estado Nacional y en la coordinación de las actividades de éste en la materia;

4. Intervenir en la organización del Poder Judicial y en el nombramiento de los magistrados;

5. Entender en la organización del Ministerio Público y en la designación de sus miembros y el ejercicio de su dirección de conformidad a la ley;

6. Intervenir en la reforma y actualización de la legislación general y entender en la adecuación de los códigos;

7. Entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria;

8. Entender en la organización y aplicación del régimen de la representación y defensa del Estado en juicio a través de la Procuración del Tesoro;

9. Entender en los casos de indulto y conmutación de pena;

10. Entender en la conformación de los contratos constitutivos de las sociedades, la autorización del funcionamiento y de las asociaciones y fundaciones y su fiscalización;

11. Entender en la organización, dirección y fiscalización de los registros de bienes y derechos de las personas;

12. Entender en la organización, aplicación y fiscalización del régimen notarial;

13. Entender en la edición oficial y en la compilación e información sistematizada de la legislación nacional, provincial y extranjera, la jurisprudencia y la doctrina;

14. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas procesadas y el intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación en todas las jurisdicciones;

15. Entender en la formalización de los actos notariales en que sea parte directa o indirectamente el Estado Nacional;

16. Entender en la estadística judicial y en la publicación de fallos;

17. Intervenir en pedidos de extradición."

ARTICULO 8º — Sustitúyese el artículo 22 de la Ley de Ministerios (texto ordenado 1983), por el siguiente:

"Artículo 22. — Compete al Ministerio de Cultura y Educación asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la cultura y a la educación y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo;

3. Entender en la actualización de los programas educativos para todos los niveles de su jurisdicción, así como también en la elaboración de las pautas para la confección de los programas de otras jurisdicciones;

4. Entender en la orientación de la oferta educativa mediante la diversificación de la enseñanza secundaria y terciaria, teniendo en cuenta los requerimientos del desarrollo nacional;

5. Entender en las relaciones con los institutos del sector privado; y establecer las normas de supervisión y el reconocimiento de su enseñanza cuando corresponda;

6. Entender en la fiscalización de las actividades culturales y educativas realizadas por los institutos estatales de otras jurisdicciones o dependencias, en cuanto se relacionen con la validez nacional de estudios y títulos;

7. Intervenir en la elaboración y entender en la aplicación de las normas destinadas a regular las acciones médicas, odontológicas y paramédicas en el ámbito educacional;

8. Entender en la coordinación del sistema universitario;

9. Entender en la determinación de la tarea a desarrollar por los organismos públicos y privados con capacidad para realizar investigación básica evitando duplicación de esfuerzos y asegurando plena utilización;

10. Entender en la determinación de la validez nacional de estudios y títulos;

11. Entender en las habilitaciones e incumbencias de títulos profesionales con validez nacional;

12. Entender en la recreación, el turismo, la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo;

13. Intervenir en la utilización de la radiodifusión, la televisión, la cinematografía y demás medios de comunicación masiva, con fines educativos, en coordinación con los organismos que correspondan;

14. Entender en lo concerniente a becas y préstamos vinculados con la educación;

15. Entender en la administración de la cuenta especial "Fondo Escolar Permanente";

16. Entender en la adopción de medidas tendientes a erradicar la deserción escolar;

17. Entender en la elaboración y ejecución de planes para la educación sanitaria en las escuelas primarias, secundarias o especiales, para crear desde la niñez conciencia sanitaria en la población;

18. Intervenir en la elaboración de la política para el desarrollo de áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución, en el área de su competencia.

ARTICULO 9º — Sustitúyese la primera parte del artículo 24 de la Ley de Ministerios (texto ordenado 1983), por la siguiente:

"Artículo 24. — Compete al Ministerio de Salud y Acción Social asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la salud de la población y el medio ambiente y con la promoción y asistencia social, la protección de la familia, la vivienda y, en particular:".

ARTICULO 10. — Elimínanse del artículo 24 de la Ley de Ministerios (texto ordenado 1983) los apartados 50, 51 y 56.

ARTICULO 11. — Convalídanse el Decreto 479 del 14 de marzo de 1990 y el Decreto 1644 del 23 de agosto de 1990 cuyas copias autenticadas forman parte del presente artículo como Anexo I.

ARTICULO 12. — Las atribuciones y facultades que con anterioridad a la presente hubieren sido otorgadas por la Ley de Ministerios a las secretarías y demás organismos en razón de sus respectivas competencias, serán ejercidas —según el caso— por el Ministerio que resulte competente en virtud de las normas contenidas en esta ley, o por la secretaría u organismo a los que el Poder Ejecutivo haya asignado o asigne la función específica vinculada con la materia de que se trate.

ARTICULO 13. — Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar las disposiciones de la Ley de Ministerios (texto ordenado 1983) y sus modificatorias, incluidas las que se introducen por la presente.

ARTICULO 14. — Las secretarías, subsecretarías y organismos presidenciales, y las secretarías, subsecretarías y organismos dependientes de la Presidencia de la Nación que existan, continuarán funcionando como tales hasta tanto el Poder Ejecutivo disponga lo contrario.

ARTICULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

ANEXO I DEL ARTICULO 11
DE LA LEY Nº 23.930

Decreto 479/90

Bs. As., 14/3/90

VISTO los Decretos Nros. 15 y 134, ambos del 10 de diciembre de 1983, con sus sucesivas modificaciones y el registrado bajo el Nº 435/90 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 22 del decreto mencionado en último término se dispone la supresión de las distintas Secretarías dependientes de las jurisdicciones ministeriales, así como también la adecuación de las respectivas Subsecretarías, hasta un máximo de TREINTA Y DOS (32) para el conjunto de todos los Ministerios.

Que dicho acto se dictó ante la grave crisis económico-social por la que atraviesa el país que hace impostergable dar cumplimiento a la política de restricción del gasto público.

Que para lograr esos objetivos debe concretarse la supresión de las Secretarías y disponerse la creación de las Subsecretarías que actuarán en las distintas áreas ministeriales dentro de los límites previstos en el mencionado artículo 22 del Decreto Nº 435/90, asignándoles las correspondientes responsabilidades.

Que para obtener un adecuado ordenamiento administrativo resulta necesario derogar los Decretos Nros. 15 y 134, ambos del 10 de diciembre de 1983.

Que, asimismo, debe preverse en esta etapa de reordenamiento que los respectivos Ministerios asuman las facultades y funciones de las Secretarías suprimidas en cuanto éstas no les sean asignadas a las Subsecretarías cuya creación se dispone, sin perjuicio de autorizar su posterior delegación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y de los artículos 9º y 10 de la Ley de Ministerios (t. o. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las Subsecretarías en el ámbito de los distintos Ministerios y las Secretarías y Subsecretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION serán las que a continuación se enumeran:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

I — Subsecretaría del Interior.

II — Subsecretaría de Acción Política.

III — Subsecretaría de Asuntos Institucionales.

IV — Subsecretaría de Coordinación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

I — Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

II — Subsecretaría de Culto.

III — Subsecretaría de Asuntos Latinoamericanos.

IV — Subsecretaría de Asuntos Especiales.

MINISTERIO DE DEFENSA

I — Subsecretaría de Defensa

II — Subsecretaría de Producción para la Defensa.

III — Subsecretaría de Planeamiento Técnico.

MINISTERIO DE ECONOMIA

I — Subsecretaría de Economía.

II — Subsecretaría de Hacienda.

III — Subsecretaría de Finanzas Públicas.

IV — Subsecretaría de Empresas Públicas.

V — Subsecretaría de Industria y Comercio.

VI — Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Técnica.

VII — Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

I — Subsecretaría de Energía.

II — Subsecretaría de Obras Públicas.

III — Subsecretaría de Transportes.

IV — Subsecretaría de Servicios Públicos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

I — Subsecretaría de Coordinación Educacional, Científica y Cultural.

II — Subsecretaría de Educación.

III — Subsecretaría de Cultura.

IV — Subsecretaría de Justicia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

I — Subsecretaría de Trabajo.

II — Subsecretaría de Seguridad Social.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

I — Subsecretaría de Acción Social.

II — Subsecretaría de Salud.

III — Subsecretaría de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social.

IV — Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

PRESIDENCIA DE LA NACION.

I — SECRETARIA GENERAL.

— Subsecretaría General.

— Subsecretaría de Acción de Gobierno.

— Subsecretaría de Coordinación.

II — SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.

— Subsecretaría de Asuntos Legales.

— Subsecretaría Técnica.

III — SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

— Subsecretaría de Organización y Gestión.

— Subsecretaría de Sistemas de Información.

IV — SECRETARIA DE PLANIFICACION.

— Subsecretaría General.

— Subsecretaría de Programación del Desarrollo.

— SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

— Subsecretaría de Medios de Comunicación.

VI — SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

— Subsecretaría de Coordinación Operativa.

— Subsecretaría de Política y Planificación.

— Subsecretaría de Informática y Desarrollo.

VII — SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO.

— Subsecretaría "A".

— Subsecretaría "B".

— Subsecretaría "C".

VIII — SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

— Subsecretaría de Control y Legislación.

— Subsecretaría de Coordinación, Prevención y Asistencia.

Art. 2º — Apruébanse, con carácter provisional, las misiones de las Subsecretarías de los distintos Ministerios, que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII integran este artículo y establécense como misiones de las Secretarías y Subsecretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las que figuran como anexo IX de este mismo artículo.

Art. 3º — Suprímense en su totalidad las Secretarías y Subsecretarías que actualmente funcionan en el ámbito de las distintas jurisdicciones ministeriales, cesando en sus cargos los respectivos titulares.

Art. 4º — Las funciones y facultades oportunamente atribuidas a las Secretarías y Subsecretarías que se suprimen, así como las delegadas a sus titulares, serán ejercidas por el Ministro en cuya jurisdicción se hubiesen encontrado a la fecha, quedando éste facultado para asignar o transferir tales funciones y atribuciones a las nuevas Subsecretarías de su respectiva área, de acuerdo con la misión que se otorgue a cada una de ellas.

También podrá delegar esas funciones y atribuciones en los titulares de Direcciones Nacionales o Generales u organismos de similar nivel jerárquico, siempre que se trate de unidades de su dependencia directa, que se transformen en tales como consecuencia de la supresión de una Secretaría o Subsecretaría y mantenga la misión de los organismos eliminados.

Art. 5º — Las comisiones, comités, organismos o entes integrados por los titulares de las Secretarías o Subsecretarías que se suprimen por el presente decreto, continuarán funcionando con los titulares de las Subsecretarías que hubieran asumido las misiones de aquéllas, o en su defecto, con el titular del Ministerio en el cual actúen.

Art. 6º — Hasta tanto se aprueben las respectivas estructuras orgánicas, el personal de las Secretarías o Subsecretarías cuya misión hubiera sido asignada a las Subsecretarías que se cran por el artículo 1º del presente decreto pasará a prestar servicios en éstas.

Art. 7º — Las áreas afectadas por este decreto arbitrarán los recaudos pertinentes a efectos de concretar la transferencia de créditos, recursos, bienes patrimoniales, antecedentes y documentación que corresponda, a los nuevos organismos que asuman la misión y funciones de los que se supriman.

Art. 8º — El Gabinete de los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Subsecretarios se integrará con la cantidad de cargos y categorías del escalafón que rige, con carácter general, para el personal civil de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con las necesidades de cada jurisdicción y sujeto a que su costo total no supere el monto que surge de la valorización de los cargos que se detallan a continuación:

Ministros: hasta CUATRO (4) cargos Categoría 24.

Secretarios y Subsecretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Subsecretarios Ministeriales: hasta TRES (3) cargos Categoría 24.

Los cargos a que se hace referencia precedentemente corresponden al escalafón aprobado por el Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973 o a la máxima categoría del escalafón que rija con carácter general para el personal civil de la Administración Pública Nacional.

Los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION fijarán por resolución el detalle de los cargos y categorías escalafonarias de los respectivos gabinetes, sobre cuya base se efectuarán las designaciones necesarias.

Los cargos comprendidos en este artículo no estarán alcanzados por las disposiciones contenidas en el artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Art. 9º — Los Ministerios en los que las funciones propias de una Unidad de Coordinación Administrativa no se hubieren asignado a alguna de las Subsecretarías que se crean por este acto, podrán encomendar tal cometido, hasta tanto se aprueben las respectivas estructuras orgánicas, a otro servicio o dependencia de su jurisdicción con nivel no inferior a Dirección General.

Art. 10. — Establécese un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente decreto para que los Ministros eleven a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, las estructuras orgánicas de sus respectivas jurisdicciones elaboradas conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 11. — Deróganse los Decretos Nros. 15 y 134 ambos del 10 de diciembre de 1983 y sus modificatorios.

Art. 12. — Mantiénese la vigencia del Decreto Nº 255 del 21 de diciembre de 1983 en lo concerniente a la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — JULIO I. MERA FIGUEROA. — ANTONIO E. GONZALEZ. — HUMBERTO A. ROMERO. — DOMINGO F. CAVALLO.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

I — Subsecretaría del Interior.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Secretaría de Provincias y Subsecretarías del Interior.

II — Subsecretaría de Acción Política.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Secretarías de Acción Política y de Acción Cooperativa.

III — Subsecretaría de Asuntos Institucionales.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Subsecretarías de Asuntos Institucionales y de Derechos Humanos.

IV — Subsecretaría de Coordinación.

Mantendrá la misión asignada a la ex-Subsecretaría de Coordinación.

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I — Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Política Exterior.

II — Subsecretaría de Culto.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Culto.

III — Subsecretaría de Asuntos Latinoamericanos.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Asuntos Latinoamericanos.

IV — Subsecretaría de Asuntos Especiales.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Asuntos Especiales.

ANEXO III

MINISTERIO DE DEFENSA

I — Subsecretaría de Defensa.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Defensa.

II — Subsecretaría de Producción para la Defensa.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Producción para la Defensa.

III — Subsecretaría de Planeamiento Técnico.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Planeamiento Técnico.

ANEXO IV

MINISTERIO DE ECONOMIA

I — Subsecretaría de Economía.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Coordinación Económica y de Desarrollo Regional y a la ex-Subsecretaría de Relaciones y Seguimiento Económico.

II — Subsecretaría de Hacienda.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Hacienda.

III — Subsecretaría de Finanzas Públicas.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Ingresos Públicos.

IV — Subsecretaría de Empresas Públicas.

Asistir al Ministro de Economía en todo lo inherente a la dirección y conducción de las Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta.

V — Subsecretaría de Industria y Comercio.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Secretarías de Industria y Comercio Exterior; de Comercio Interior; de Minería y de Turismo.

VI — Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Técnica.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Secretarías de Políticas Salarial del Sector Público y Técnica y de Coordinación Administrativa.

VII — Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO V

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

I — Subsecretaría de Energía.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Energía.

II — Subsecretaría de Obras Públicas.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Obras Públicas.

III — Subsecretaría de Transportes.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Transportes.

IV — Subsecretaría de Servicios Públicos.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Servicios Públicos.

ANEXO VI

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

I — Subsecretaría de Coordinación Educacional, Científica y Cultural.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Coordinación Educacional, Científica y Cultural.

II — Subsecretaría de Educación.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Educación.

III — Subsecretaría de Cultura.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Cultura.

IV — Subsecretaría de Justicia.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Justicia.

ANEXO VII

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

I — Subsecretaría de Trabajo.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Trabajo.

II — Subsecretaría de Seguridad Social.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Seguridad Social.

ANEXO VIII

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

I — Subsecretaría de Acción Social.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Secretarías de Coordinación de Salud y Acción Social, en todo lo atinente a acción social; de Desarrollo Humano y Familia; del Menor, el Discapacitado y la Tercera Edad y de las ex-Subsecretarías de Deporte y Recreación y de Promoción Social.

II — Subsecretaría de Salud.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Subsecretarías de Programas de Salud; de Recursos de Salud y de Regulación y Control de la ex-Secretaría de Salud.

III — Subsecretaría de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Coordinación de Salud y Acción Social en todo lo atinente a la Administración y Unidades de Apoyo; de las ex-Subsecretarías de Coordinación y Servicios de la ex-Secretaría de Salud; de Planificación y Coordinación de la ex-Secretaría de Deporte; de Administración y Finanzas de la ex-Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental y de Planificación y Coordinación Técnica de la ex-Secretaría de la Mujer.

IV — Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Subsecretarías de Vivienda; de Programas para Emergencias Habitacionales y de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ambiental.

ANEXO IX

PRESIDENCIA DE LA NACION

I — Secretaría General.

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación con el fin de asegurar la coherencia política y funcional de la acción de gobierno coordinando las actividades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL y las relaciones de éstas con el PODER LEGISLATIVO.

Subsecretaría General.

Misión:

Asistir al Secretario General en las tareas destinadas a la obtención, evaluación y procesamiento de la información específica para el cumplimiento de su responsabilidad de asesoramiento al Presidente de la Nación en lo atinente a las relaciones con los integrantes de los Cuerpos Legislativos, a fin de asegurar la fluidez de dichas relaciones.

Subsecretaría de Acción de Gobierno.

Misión:

Asistir al Secretario General en las relaciones del Presidente de la Nación con sus Ministros, comisiones interjurisdiccionales y órganos representativos de la comunidad, especialmente en lo relativo a la coordinación y coherencia política y funcional de la acción de gobierno; en todos los estudios especiales que se le encomienden; en lo referente al Sistema Nacional de Control de Gestión; en la coordinación de los viajes presidenciales en lo que hace a la información previa y estudio de los resultados y proposición de objetivos y en la conservación, custodia de reliquias y objetos relacionados con los ciudadanos que ejercieron la Presidencia de la Nación.

Subsecretaría de Coordinación.

Misión:

Asistir al Secretario General en la coordinación, administración, control de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, así como también de las otras Secretarías y demás organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION a los cuales brinde su apoyo; efectuar las auditorías técnicas, operativas y legal-contables que se requieran para asegurar la optimización del funcionamiento administrativo de la PRESIDENCIA DE LA NACION y en el tratamiento de aquellos temas que le sean específicamente encomendados.

II — Secretaría Legal y Técnica.

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación en el estudio de los aspectos legales y técnicos de los actos de gobierno, en el análisis de los asuntos que se sometan a su consideración y en la organización del despacho de la documentación vinculada con el área de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Subsecretaría Técnica.

Misión:

Asistir al Secretario Legal y Técnico asesorándolo en la gestión de los proyectos de actos de gobierno que se tramiten por su intermedio, en el análisis de los asuntos que se sometan a su consideración y en el registro, despacho y archivo de la documentación que tramite en la Secretaría.

Subsecretaría de Asuntos Legales.

Misión:

Asistir al Secretario Legal y Técnico en el análisis legal y en el asesoramiento jurídico de los asuntos que tramiten en la Secretaría y, en forma similar, a los organismos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION que carezcan de servicios específicos propios.

III — Secretaría de la Función Pública.

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación en todo lo relativo al perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional procurando la racional utilización de los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta.

Subsecretaría de Organización y Gestión.

Misión:

Asistir al Secretario de la Función Pública en la programación y dirección de actividades conducentes a perfeccionar la administración de los recursos humanos; la organización, los procedimientos y los instrumentos normativos aplicables, a fin de mejorar la gestión y funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Subsecretaría de Sistemas de Información.

Misión:

Asistir al Secretario de la Función Pública en la propuesta de normas y su seguimiento de aplicación, referentes a la racionalización del uso de la informática en el sector público a fin de facilitar el proceso de reformas y modernización de la administración pública.

IV — Secretaría de Planificación.

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación en todos los aspectos relacionados con la conducción, coordinación y control del proceso de planificación integral del desarrollo económico y social.

Subsecretaría General.

Misión:

Asistir al Secretario de Planificación en la coordinación y compatibilización de las tareas de planificación y en la evaluación de los proyectos de todo tipo, de los planes de inversión del sector público y del presupuesto nacional, en función de las orientaciones fijadas por la Secretaría.

Subsecretaría de Planeamiento para el Desarrollo.

Misión:

Asistir al Secretario de Planificación en la elaboración de objetivos y políticas y en el proceso de planificación nacional, sectorial y su impacto regional de mediano plazo y en el análisis y evaluación de las perspectivas, de corto y largo plazo del desarrollo económico y social de la Nación.

V — Secretaría de Medios de Comunicación.

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación en la difusión de la acción de gobierno sin perjuicio de la actual misión y funciones de otras áreas en la materia, desarrollando funciones propias y específicas y asegurando una eficiente información a fin de proyectar la imagen del país, tanto en el ámbito interno como en el exterior; en la administración de los medios de difusión que se encuentren bajo la responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de los intereses de éste en las empresas vinculadas con la información mientras no se dé destino definitivo; en el establecimiento, mantenimiento y perfeccionamiento de una relación funcional con las distintas áreas, empresas y organismos relacionados con su función sean éstos oficiales o privados y en la obtención y producción de la información y los conocimientos necesarios, para la formulación de políticas de comunicación que vinculen las expectativas y aspiraciones de la población con las acciones y actos del Superior Gobierno de la Nación.

Subsecretaría de Medios de Comunicación.

Misión:

Asistir al Secretario de Medios de Comunicación en la definición y ejecución de las políticas que aseguren una eficiente información pública y en la administración de los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de los intereses de éste en las empresas en que sea accionista, vinculadas con la información, mientras no se disponga su destino definitivo.

VI — Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Misión:

Asistir al Presidente en todos los aspectos relacionados con la formulación de políticas referidas al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la informática, a fin de posibilitar su máxima utilización como instrumento para el aumento de la calidad de vida y de la productividad social impulsando el desarollo nacional y promoviendo la investigación, aplicación, financiamiento y transferencia de la ciencia y la tecnología, entendiendo en los aspectos vinculados con las relaciones internacionales del sector.

Subsecretaría de Coordinación Operativa.

Misión:

Asistir al Secretario de Ciencia y Tecnología en la gestión global de la Secretaría y entender en lo relacionado con la información específica, del sistema científico tecnológico, a fin de contribuir al desarrollo integral de éste.

Subsecretaría de Política y Planificación.

Misión:

Asistir al Secretario de Ciencia y Tecnología entendiendo en la elaboración de propuestas, objetivos, políticas y estrategias nacionales en los aspectos específicos de ciencia y tecnología y en la proposición de acciones a fin de impulsar el desarrollo integral del sector.

Subsecretaría de Información y Desarrollo.

Asistir al Secretario de Ciencia y Tecnología en la elaboración de las propuestas de políticas y estrategias conducentes al desarrollo de la ciencia y la tecnología en los aspectos vinculados con las relaciones internacionales del sector.

VII — Secretaría de Inteligencia de Estado.

Misión:

Proporcionar al Gobierno Nacional las informaciones necesarias, a fin de colaborar en la mejor conducción de los asuntos del Estado.

SUBSECRETARIA "A"

SUBSECRETARIA "B"

SUBSECRETARIA "C"

VIII — Secretaría de Programación Para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la programación y fiscalización de las actividades relacionadas con la lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas, estupefacientes y psicotrópicos, y en el estudio y elaboración de proyectos de legislación, concordantes con las políticas nacionales e internacionales sobre la materia.

Subsecretaría de Control y Legislación.

Misión:

Entender en todo lo atinente a las políticas de acción gubernamental contra el tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y psicotrópicos y en el estudio y elaboración de proyectos de legislación específicos, a nivel nacional e internacional.

Subsecretaría de Coordinación, Prevención y Asistencia.

Misión:

Entender en todo lo atinente a las políticas nacionales de prevención de la drogadicción y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los afectados por el uso de drogas, así como en las relaciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y provinciales.

ANEXO I ARTICULO 11 DE LA LEY 23.930

Decreto 1644/90

Bs. As, 23/8/90

VISTO la Ley de Ministerios t. o. 1983, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo prescripto en el artículo 20, inciso 56 de dicha ley, compete al MINISTERIO DE ECONOMIA entender en la autorización y registro de las cooperativas y en la elaboración, aplicación y ejecución del régimen de las mismas, salvo estos últimos aspectos en lo atinente a las prestaciones de carácter social. Ejercer asimismo las funciones y competencias que el Capítulo XII de la Ley Nº 20.337 asigna al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

Que la norma transcripta precedentemente fue establecida por la Ley 23.023 modificatoria de la Ley de Ministerios Nº 22.520 y Nº 22.641.

Que las funciones derivadas de la competencia en la materia al MINISTERIO DE ECONOMIA fueron delegadas por Decretos números 15 y 134 del 10 de diciembre de 1983 y Nº 345 del 30 de diciembre de 1983, a la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA.

Que posteriormente por Decreto Nº 36 del 8 de julio de 1989, ratificado por su similar Nº 755 de fecha 13 de setiembre de 1989 con sustento a la Ley Nº 17.881, la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA fue transferida al área del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a la fecha no se han dictado los decretos de transferencia del personal, bienes patrimoniales, partidas presupuestarias y sus respectivas bajas entre las jurisdicciones intervinientes.

Que las distintas Secretarías dependientes de las jurisdicciones Ministeriales fueron suprimidas conforme lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, y por Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 las funciones en materia cooperativa fueron adjudicadas a la SUBSECRETARIA DE ACCION POLITICA.

Que en tal situación y dentro de la reestructuración dispuesta por los Decretos números 435/90 y 479/90, la inserción dispuesta para el organismo de fomento y contralor de estas instituciones del sector de la economía social, según los caracteres enmarcados en el artículo 2º de la Ley que rige la materia, exige el replanteo de su ubicación en la estructura Ministerial.

Que en tal sentido y no habiendo sido derogado el Capítulo XII de la Ley Nº 20.337 que asigna la misión y funciones instituidas por dicho cuerpo legal al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, salvo en cuanto a la competencia Ministerial en la materia, asignada al MINISTERIO DE ECONOMIA por Ley Nº 23.023, resulta oportuno que las aludidas funciones sean ejercidas por dicho organismo en el ámbito Ministerial establecido en la última de las leyes citadas.

Que al restablecer el funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA en la forma expuesta, se mantiene la vigencia integral de la Ley de Cooperativas, la cual goza del reconocimiento y adhesión del MOVIMIENTO COOPERATIVO ARGENTINO.

Que la medida que se dicta por el presente decreto tiene fundamento en la Ley de Ministerios t. o. 1983 por Decreto Nº 132/83, Ley de Cooperativas Nº 20.337 y el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las funciones previstas en el artículo 20, inciso 56 de la Ley de Ministerios t. o. 1983, conforme con la competencia asignada por dicha ley al MINISTERIO DE ECONOMIA, serán ejercidas por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, establecido en el Capítulo XII de la Ley Nº 20.337.

Art. 2º — El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, funcionará con el carácter de organismo descentralizado, dado por la Ley Nº 20.337, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y se organizará sobre la base de la ex-SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA.

Art. 3º — Transfiérense al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA el personal, bienes muebles e inmuebles que pertenecían a la ex-SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA, así como las partidas presupuestarias que por Ley de Presupuesto le fueron oportunamente asignadas para el financiamiento para los gastos en personal y de funcionamiento del organismo disuelto.

Art. 4º — Sustitúyese en el artículo 1º del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la parte correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA —Apartado I— por la siguiente:

"SUBSECRETARIA DE ECONOMIA:

Tendrá como misión la asignada a las ex-Secretarías de COORDINACION ECONOMICA, DESARROLLO REGIONAL Y ACCION COOPERATIVA y a la ex-SUBSECRETARIA DE RELACIONES Y SEGUIMIENTO ECONOMICO".

Art. 5º — En el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la fecha de la designación de sus autoridades, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA deberá elaborar y remitir a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA, para su posterior elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el proyecto de Estructura Orgánica ajustado a las disposiciones de aplicación. Hasta tanto se concreten los reajuste presupuestarios que correspondan, las erogaciones a que dé lugar el cumplimiento del presente decreto y el funcionamiento de los servicios respectivos, serán atendidos con cargo a los créditos presupuestario que se transfieren de acuerdo al artículo 3º del presente decreto.

Art. 6º — Derógase el Decreto Nº 345 del 30 de diciembre de 1983.

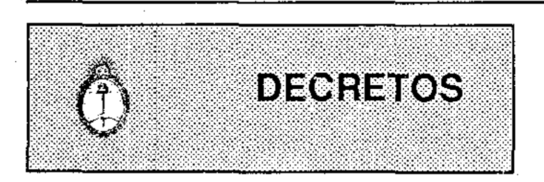
Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. Gonzalez.

Decreto 782/91

Bs. As., 22/4/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.930, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Avellino J. Porto.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 603/91

Apruébase un contrato suscripto con el Ministerio del Interior de la República Francesa para la transferencia de tecnología que haga a la implementación de un sistema de información y automatización de la emisión del Documento Nacional de Identidad, y la informatización parcial de la Policía Federal Argentina, Dirección Nacional de Migraciones y la Dirección Nacional Electoral.

Bs. As., 4/4/91

VISTO el Expediente Nº 320.035/90 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una prioritaria función del Poder Ejecutivo Nacional el coordinar y sistematizar las misiones asignadas a cada uno de los Departamentos de Estado que lo integran, dentro del marco de las políticas vigentes en materia de reestructuración, reforma y saneamiento del Estado Nacional.

Que forman parte de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR distintas dependencias, centralizadas y descentralizadas, cuyas misiones y funciones consisten en el desempeño del poder de policía administrativo, del ejercicio de los derecho individuales de los habitantes de la Nación, vinculados con su identificación, derechos electorales, entrada y salida del territorio nacional, de transitar libremente, entre otros consagrados por la Constitución Nacional, así como la evaluación del potencial humano y la proyección de las normas jurídicas relacionadas con tales derechos y garantías de rango constitucional.

Que en cumplimiento de la competencia que tiene asignada el MINISTERIO DEL INTERIOR (artículos 4º, 17 y concordantes de la Ley de Ministerios - t.o. Decreto 132 del 10/12/83), fundamentalmente vinculada con el ejercicio de los derechos precedentemente señalados y la seguridad interior que hace a la salvaguarda de aquéllos, atendiendo al ofrecimiento de su similar del Gobierno de la República Francesa, y movidos ambos por el interés mutuo de vigorizar el Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Técnica que ambos Gobiernos firmaran el 3 de octubre de 1964 (aprobado por la Ley de la Nación Nº 17.043), suscribieron con fecha 8 de noviembre de 1990 un Protocolo de Acuerdo para la transferencia de tecnología francesa con vistas a optimizar las funciones inherentes al MINISTERIO DEL INTERIOR, y un Acuerdo Particular sobre dicho tema, referido al funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, de los medios informáticos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, que redunda en beneficio de todos los organismos de jurisdicción federal.

Que en función de los instrumentos mencionados y con el propósito de poner fin a un largo proceso de fracasados intentos de crear un sistema adecuado, seguro y moderno conducente a llevar adelante los objetivos señalados precedentemente, el MINISTERIO DEL INTERIOR suscribió un contrato con el MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA FRANCESA para la transferencia de tecnología que haga a la implementación de un sistema de información y automatización de la emisión del Documento Nacional de Identidad, y la informatización parcial de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL.

Que la formulación de cualquier plan que atienda al desarrollo nacional debe sin duda basarse en un conocimiento acabado del potencial humano con que cuenta la República, su distribución geográfica, nivel de preparación en materia de educación, ocupación laboral, situación familiar, así como tener parámetros actualizados del movimiento de personas tanto en lo referido a traslado domiciliario dentro del país, cuanto al tránsito fronterizo.

Que también es necesario contar con un registro actualizado permanente de la composición poblacional atendiendo al origen nacional o extranjero de los pobladores, lo cual incidirá en las políticas a desarrollarse en materia educacional, de salud pública y asistencial social, seguridad interior, defensa nacional, así como políticas previsional y fiscal.

Que el contrato suscripto produce una serie de beneficios enmarcados en la solución de las necesidades arriba delineadas, tales como la capacitación permanente del plantel de funcionarios y empleados de la Administración Pública en concordancia con las políticas implementadas por el Gobierno Nacional, la regularización en la emisión y entrega de documentos, afectadas durante décadas por crónicos atrasos, el posibilitar la permanente actualización de la información referente al potencial humano tal como fuera previsto por la Ley Número 17.671, así como la puesta a disposición de dicha información a distintos organismos del Gobierno Nacional, emitir con rapidez y seguridad documentos munidos de elementos de seguridad tales que impedirán su adulteración, la permanente actualización tecnológica de los equipamientos de sistemas informáticos a utilizarse, la también permanente actualización de los datos filiatorios de los habitantes así como de la radicación domiciliaria de los habitantes para ejercer derechos electorales.

Que, asimismo cabe señalar que —en principio— la materialización del proyecto de mención no implica erogación por parte del Tesoro de la Nación, en atención a que el pago de los servicios se encuentra a cargo de las personas que en virtud del artículo 43, inciso b) de la Ley Nº 17.671 son las que deben pagar por la emisión de documentos y reproducciones.

Que en lo referente a la identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional, que como se dijo fue preceptuada por las normas de la Ley Nº 17.671, la concreción de los objetivos determinados al suscribirse el contrato indicado implica la satisfacción, hasta ahora postergada a través de largos períodos durante los cuales se llevaron a cabo intentos fallidos, tales como los que impulsaron los Decretos Nros. 470 del 16 de marzo de 1981 y 388 del 14 de marzo de 1986, de aquellos requerimientos.

Que por todo lo apuntado se considera el proyecto de indudable interés nacional, y en tanto implica la puesta a disposición de tecnología de última generación por parte del gobierno francés, impone el facilitar el tratamiento fiscal y aduanero de su implementación, en el marco de la línea conceptual ya determinada en 1964 al suscribirse el Convenio entre ambas naciones.

Que por los considerandos anteriores se ha considerado la conveniencia de la declaración de interés nacional de los servicios suministrados por el MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA FRANCESA reglados en el contrato en análisis.

Que el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional. Así, JOAQUIN V. GONZALEZ ha dicho en su Manual de la Constitución Argentina que "puede el Poder Ejecutivo, al dictar reglamentos o resoluciones generales, invadir la esfera legislativa, o en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticiparse a la sanción de una ley" (cf. en el mismo sentido BIELSA, RAFAEL, Derecho Administrativo, 1954, t. 1, pág. 309). También la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación le ha dado acogida (FALLOS, 11, 405; 23, 257).

Que a fin de garantizar las obligaciones que el Estado Nacional asume en función de la presente contratación, corresponde otorgar el aval previsto por el artículo 16 del contrato de marras, encontrándose el Poder Ejecutivo Nacional facultado para ello en virtud de las expresas disposiciones del artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley complementaria permanente de presupuesto Nº 11.672.

Que asimismo resulta a todas luces conveniente, a fin de garantizar el logro de los objetivos perseguidos con la firma del contrato que la puesta en marcha de la operatoria sea llevada a cabo por quienes han participado en forma directa en la suscripción de dicho instrumento, por lo que se considera procedente designar la persona que coordinará la implementación del proyecto.

Que en lo relativo al diseño del documento a emitirse y que éste será el resultado de compatibilizar normas legales en vigor con la implementación de tecnología de última generación y medidas de seguridad variadas y de gran complejidad, es conveniente autorizar al MINISTERIO DEL INTERIOR su aprobación.

Que resulta necesario para un mejor ordenamiento que en aplicación de lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 17.671 se establezca el tiempo en que los habitantes de la República deberán proceder a sustituir la documentación actualmente en vigencia por la que será emitida al ponerse en funcionamiento el procedimiento motivo del contrato mencionado más arriba, delegándose la aprobación del cronograma respectivo al Ministerio del Interior.

Que el contrato suscripto responde a los extremos que contempla el artículo 56, inciso 3º, apartados f, g y h de la Ley de Contabilidad corresponde sea aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional en función de los artículos 57, 58 y concordantes de dicha Ley.

Que el dictado del presente decreto se enmarca en lo preceptuado por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional, y en la doctrina invocada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto en fecha 8 de noviembre de 1990 en la ciudad de París, República Francesa, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y su similar del mencionado país, cuyo texto integra el presente como ANEXO.

Art. 2º — Declárase de INTERES NACIONAL la concreción de los objetivos a cumplirse a través de la implementación del contrato aprobado por el artículo precedente.

Art. 3º — Exímese del pago del derecho de importación, del arancel consular, de las tasas por servicios portuarios, de estadística, de comprobación, del Fondo Nacional de Promoción de Exportación, de contribución para el fondo Nacional de la Marina Mercante (gravamen sobre los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial de importación) y del impuesto al valor agregado, a las importaciones para consumo de las mercaderías que ingresarán al país el amparo del Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Técnica, celebrado con el gobierno de la REPUBLICA FRANCESA, el 31 de noviembre de 1966 y del contrato que integra el ANEXO del presente decreto; con la condición de que las mercaderías objeto del beneficio sean afectadas a la realización de los programas a efectuarse en cumplimiento del Convenio y de los acuerdos citados.

Art. 4º — Exímese del pago del impuesto de sellos al contrato aprobado y a los actos que se otorguen como consecuencia de su implementación.

Art. 5º — Declárase a SOFREMI SOCIEDAD DE EXPORTACION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA FRANCESA, entidad de INTERES NACIONAL, exenta del Impuesto a las Ganancias y eximida de la retención establecida en el título V de la citada Ley.

Art. 6º — Exímese a SOFREMI SOCIEDAD DE EXPORTACION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA FRANCESA, por los bienes y servicios suministrados al MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA o a entidades centralizadas, descentralizadas o autárquicas de la Nación, del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos de la Capital Federal y del Impuesto al Valor Agregado.

Art. 7º — Facúltase al Ministerio del Interior para aprobar el diseño de los distintos tipos de documentos a emitirse por el sistema a implementarse en función del contrato de referencia, y a aprobar el cronograma que regirá la sustitución de los documentos ahora en vigencia por el documento a emitirse.

Art. 8º — Otórgase la garantía prevista por el artículo 16 del contrato aprobado por el presente a través del Banco de la Nación Argentina, Sucursal New York.

Art. 9º — Desígnase al Señor Gabriel Andrés DOUSDEBES (D. N. I. Nº 11.024.271), como Coordinador General del Proyecto.

Art. 10. — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin anexo.

FERROCARRILES ARGENTINOS

Decreto 695/91

Desígnase Subinterventor.

Bs. As., 16/4/91

VISTO el Expediente Nº 162/91 del registro de la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SSEP. Nº 49 del 28 de noviembre de 1990 fue aceptada la renuncia al cargo de Subinterventor de FERROCARRILES ARGENTINOS del Ingeniero D. Carlos Fernando FREDIANI (L.E. 5.186.857).

Que por la misma Resolución se encomienda interinamente la atención del Despacho de la Subintervención de la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS al Ingeniero D. Agustín Rafael PIGLIACAMPO.

Que resulta por tanto aconsejable disponer lo conducente al pleno desempeño de las funciones inherentes al cargo vacante.

Que la medida a adoptar encuadra en los alcances del Articulo 3º de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Desígnase Subinterventor en FERROCARRILES ARGENTINOS al Ingeniero D. Agustín Rafael PIGLIACAMPO (M.I. Nº 5.615.199), quien en el desempeño de su función actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL o en su caso, el MINISTERIO DE ECONOMIA, o el Subsecretario con competencia en razón de la materia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESUPUESTO

Decreto 701/91

Establécese el porcentaje de afectación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Nº 21.981 modificatorio del artículo 24 de la Ley Nº 21.757 incorporado a la Ley Nº 11.672.

Bs. As., 16/4/91

VISTO el expediente Nº 251.480/90 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la Jurisdicción 52 SECRETARIA DE HACIENDA, y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1991 (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal 1990 en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad), y

CONSIDERANDO:

Que la modificación introducida a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) por la Ley Nº 23.495 del 11 de febrero de 1987 dota a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de los instrumentos propios de las entidades con descentralización autárquica, flexibilizando su funcionamiento, lo que tiende a un desenvolvimiento más eficaz en su función de recaudación y fiscalización de los gravámenes.

Que el artículo 11, punto 7, del Título VI, de la Ley Nº 23.871 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer procedimientos tendientes a promover la colaboración indirecta del público en general, con el fin de lograr el cumplimiento de los deberes formales a cargo de los distintos responsables en materia tributaria.

Que para la implementación de los procedimientos aludidos resulta imprescindible asumir nuevos compromisos vinculados con el sistema de sorteos y premios establecido en el Decreto Nº 2440 del 22 de noviembre de 1990.

Que en razón de ello es necesario modificar el régimen de funcionamiento de la CUENTA ESPECIAL 106 — DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA — ATENCION DE GASTOS ORIGINADOS EN LA RECAUDACION IMPOSITIVA, dependiente de la Jurisdicción 52 — SECRETARIA DE HACIENDA.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones de los artículos 8º, 9º y 11 de la Ley Nº 23.763, y del artículo 12 de la Ley Nº 16.432.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese en un DOCE POR MIL (12 ‰) el porcentaje de afectación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Nº 21.981, modificatorio del artículo 24 de la Ley Nº 21.757 incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto). El porcentaje de afectación mencionado, sobre los gravámenes correspondientes a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, queda fijado en el TRES POR MIL (3‰).

Art. 2º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal 1990 en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Modifícase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto de la CUENTA ESPECIAL 106 — DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA — ATENCION DE GASTOS ORIGINADOS EN LA RECAUDACION IMPOSITIVA de la Jurisdicción 52 — SECRETARIA DE HACIENDA, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Apruébase el Régimen de Funcionamiento de la CUENTA ESPECIAL 106 — DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA — ATENCION DE GASTOS ORIGINADOS EN LA RECAUDACION IMPOSITIVA de la Jurisdicción 52 — SECRETARIA DE HACIENDA, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Las planillas anexas no se publican.

PERSONAL MILITAR

Decreto 702/91

Prorrógase la vigencia de la Compensación otorgada por el Decreto Nº 1483/89.

Bs. As., 16/4/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1483 del 14 de diciembre de 1989 se ratificó la resolución del señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército de fecha 20 de setiembre de 1989, implementándose una compensación que contempla la particular situación del personal militar que por razones de servicio debe efectuar periódicos y sistemáticos cambios de destino.

Que dicha compensación tuvo vigencia hasta el 30 de setiembre de 1990, por lo que al mantenerse vigente las razones que motivaron su concesión, resulta necesario disponer su prórroga.

Que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional dictar la presente medida, atento las atribuciones determinadas por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de un año la vigencia de la Compensación otorgada por el Decreto Nº 1483 del 14 de diciembre de 1989, a partir del 1º de octubre de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 704/91

Cese y designación de Juez de Instrucción Militar.

Bs. As., 16/4/91

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer cesar en su función, a determinado JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR y nombrar el correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 75, el Teniente Coronel de Infantería D. Carlos Antonio CACERES (MI 6.649.664) nombrado por Decreto Nro. 91 del 11 de enero de 1990.

Art. 2º — Nómbrase JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 75, al Mayor de Infantería D. Serapio Eduardo DEL RIO (MI 8.090.337) del COMANDO DE LA Vta. BRIGADA DE INFANTERIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 705/91

Cese y designación de Juez de Instrucción Militar

Bs. As., 18/4/91

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer cesar en su función a determinado Juez de Instrucción Militar y nombrar el correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro 35, el Coronel de Caballería D. Santiago Arnaldo BRIZUELA (MI 7.711.218), nombrado por Decreto Nro 2286 del 5 de diciembre de 1986.

Art. 2º — Nómbrase JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR-JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro 35, al Coronel de Comunicaciones D. Ricardo CORREA (MI 7.074.525), del COMANDO DE LA Xma BRIGADA DE INFANTERIA MECANIZADA "TENIENTE GENERAL NICOLAS LEVALLE".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 706/91

Acéptase la renuncia de un Asesor "ad-honorem"

Bs. As., 18/4/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Asesor Presidencial "ad-honorem" D. Antonio Eduardo LOPEZ YAPUR ha presentado su renuncia al cargo mencionado.

Que no existe impedimento alguno para aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor D. Antonio Eduardo LOPEZ YAPUR (M.I. Nº 8.390.557) al cargo de Asesor "ad-honorem" de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el que fuera designado por Decreto Nº 2167/90.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Decreto 723/91

Déjase sin efecto lo establecido por los Decretos Nros. 1560/90 y 2067/90, con respecto al Estado de Kuwait.

Bs. As., 18/4/91

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro originario de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos 1560 del 13 de agosto de 1990 y 2067 del 2 de octubre de 1990 el PODER EJECUTIVO NACIONAL adoptó las medidas necesarias para hacer efectiva la aplicación en el territorio nacional de las Resoluciones 661 (1990) y 670 (1990) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que establecieron un embargo económico y comercial contra la REPUBLICA DE IRAK y el ESTADO DE KUWAIT como consecuencia de la invasión del territorio de este último país por parte de Irak.

Que el numeral 8) de la Resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pide a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas tomen todas las medidas necesarias para cooperar con el pueblo y el Gobierno del ESTADO DE KUWAIT en la reconstrucción de su país.

Que en la situación actual carece de sentido y resulta incompatible con la evolución de los acontecimientos la continuación de la imposición de las sanciones previstas para el ESTADO DE KUWAIT en las Resoluciones 661 (1990) y 670 (1990) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto con respecto al ESTADO DE KUWAIT lo establecido mediante los Decretos 1560 del 13 de agosto de 1990 y 2067 del 2 de octubre de 1990 en relación con lo dispuesto por las Resoluciones 661 (1990) y 670 (1990) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Art. 2º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL y las reparticiones y organismos públicos del Estado nacional, las provincias y las municipalidades, adoptarán en sus respectivas jurisdicciones las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SALARIOS

Decreto 708/91

Fíjanse las remuneraciones para el personal científico y tecnológico de distintos organismos a partir del 1º de marzo de 1991.

Bs. As., 16/4/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la investigación científica y tecnológica es una de las actividades básicas desarrolladas por el Estado, en la que la preservación y mejoramiento de la calidad de su desempeño resulta esencial.

Que a efectos de lograr ese propósito debe favorecerse la profesionalización y especialización del personal que en forma directa, preponderante y permanente desempeña esas funciones.

Que en tal sentido, es menester determinar la política salarial que regirá a partir del 1º de marzo de 1991 aplicable al personal científico y tecnológico de los distintos organismos.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir del 1º de marzo de 1991, en los importes que se indican en los Anexos I a VIII, que forman parte integrante del presente decreto las remuneraciones y adicionales del personal de los organismos que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Al personal comprendido en los Anexos mencionados en el artículo anterior, se le dejará de liquidar, a partir del 1º de marzo de 1991, el "Suplemento Mensual No Remunerativo" aprobado por Decreto Nº 241 del 5 de febrero de 1991 (A 250.000), en virtud de que el mismo ha sido incorporado a las respectivas remuneraciones.

Art. 3º — Fíjase, a partir del 1º de marzo de 1991, el valor del adicional establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 23.547 en AUSTRALES QUINCE MILLONES (A 15.000.000).

Art. 4º — Créase, a partir del 1º de marzo de 1991, para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, un "Adicional por Productividad" de carácter no remunerativo y no bonificable, equivalente a un porcentaje de hasta el 20 % de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente, incluidos los adicionales particulares.

Art. 5º — Establécese, a partir del 1º de marzo de 1991, para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, los montos correspondientes al "Adicional por Gastos de Comida", de acuerdo con la reglamentación establecida para los mismos:

PERSONAL JERARQUICO	A 34.000
RESTO DEL PERSONAL CON SUPLEMENTO LEY Nº 20.340	A 42.000
RESTO DEL PERSONAL	A 55.000

Art. 6º — Facúltase al Ministro de Economía y al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, a complementar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Las Resoluciones Conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en el artículo 1º.

Art. 7º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente Decreto, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley de Obras Sociales Nº 23.660.

Art. 8º — Autorízase a los distintos servicios administrativos con carácter de excepción, a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el Régimen establecido por el Decreto Nº 1343 del 30 de abril de 1974, sus modificatorios y complementarios y/o regímenes similares vigentes para otros organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante los meses de marzo y de abril de 1991, corresponda ajustarlas conforme a las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

Art. 9º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 10. — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/3/91

CARGO	BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	4.464.000
INVESTIGADOR PRINCIPAL	3.928.000
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	3.600.000
INVESTIGADOR ADJUNTO	3.150.000
INVESTIGADOR ASISTENTE	2.700.000
BECARIO INVESTIGADOR - FORMADO	3.600.000
BECARIO FORMACION SUPERIOR	2.925.000
BECARIO PERFECCIONAMIENTO	2.700.000
BECARIO INICIACION	2.520.000
PROFESIONAL PRINCIPAL	2.925.000
PROFESIONAL ADJUNTO	2.475.000
PROFESIONAL ASISTENTE	2.025.000
TECNICO PRINCIPAL	2.250.000
TECNICO ASOCIADO	2.025.000
TECNICO ASISTENTE	1.800.000
TECNICO AUXILIAR	1.665.000
ARTESANO PRINCIPAL	1.710.000
ARTESANO ASOCIADO	1.620.000
ARTESANO AYUDANTE	1.530.000
ARTESANO APRENDIZ	1.440.000

ANEXO II

PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
REMUNERACIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 1991

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION CATEGORIA
A- 01	372,335	558,502	930,837
A- 02	364,000	546,001	910,001
A- 03	355,599	533,398	888,997
A- 04	349,493	524,239	873,732
A- 05	342,671	514,006	856,677
A- 06	338,232	507,347	845,579
A- 07	327,968	491,953	819,921
A- 08	317,701	476,552	794,253
A- 09	310,576	465,863	776,439
A- 10	303,923	455,885	759,808
A- 11	300,003	450,004	750,007
A- 12	296,082	444,123	740,205
A- 13	287,608	431,413	719,021
A- 14	285,113	427,669	712,782
B- 05	338,392	507,588	845,980
B- 06	328,866	493,299	822,165
B- 07	319,384	479,076	798,460
B- 08	308,216	462,324	770,540
B- 09	300,940	451,410	752,350
B- 10	295,062	442,592	737,654
B- 11	290,510	435,766	726,276
B- 12	285,977	428,966	714,943
B- 13	281,108	421,663	702,771
B- 14	276,050	414,075	690,125
B- 15	271,334	407,001	678,335
B- 16	266,176	399,265	665,441
B- 17	261,945	392,918	654,863
C- 05	394,945	592,418	987,363
C- 06	379,789	569,684	949,473
C- 07	363,868	545,802	909,670
C- 08	352,178	528,267	880,445
C- 09	339,022	508,533	847,555
C- 10	328,362	492,544	820,906
C- 11	320,774	481,160	801,934
C- 12	316,255	474,382	790,637
C- 13	313,380	470,071	783,451
C- 14	310,816	466,224	777,040
C- 15	306,591	459,887	766,478
C- 16	306,591	459,887	766,478
C- 17	303,661	455,492	759,153
D- 12	329,873	494,810	824,683
D-13	326,345	489,518	815,863
D-14	323,056	484,583	807,639
D-15	319,757	479,635	799,392
D-16	316,192	474,288	790,480
D-17	313,380	470,071	783,451
D-18	310,816	466,224	777,040
D-19	306,591	459,887	766,478
D-20	306,591	459,887	766,478
D-21	306,591	459,887	766,478
D-22	303,661	455,492	759,153
D-23	303,150	454,725	757,875
D-24	303,150	454,725	757,875
D-25	303,150	454,725	757,875
D-26	298,820	448,231	747,051
E-08	348,005	522,008	870,013
E-09	341,780	512,669	854,449
E-10	335,525	503,287	838,812
E-11	328,928	493,393	822,321
E-12	322,613	483,920	806,533
E-13	316,255	474,382	790,637
E-14	310,816	466,224	777,040
E-15	306,591	459,887	766,478
E-16	306,591	459,887	766,478
E-17	303,661	455,492	759,153
E-18	303,150	454,725	757,875
E-19	303,150	454,725	757,875
E-20	298,920	448,380	747,300
F-10	338,968	508,452	847,420
F-11	335,213	502,819	838,032
F-12	331,446	497,168	828,614
F-13	327,670	491,505	819,175
F-14	323,880	485,821	809,701
F-15	320,076	480,113	800,189
F-16	316,255	474,382	790,637
F-17	313,380	470,071	783,451
F-18	310,816	466,224	777,040
F-19	306,591	459,887	766,478
F-20	306,591	459,887	766,478
F-21	306,591	459,887	766,478
F-22	303,661	455,492	759,153
F-23	303,150	454,725	757,875
F-24	303,150	454,725	757,875
F-25	303,150	454,725	757,875
F-26	298,820	448,231	747,051

Los importes consignados en el presente Anexo incluyen los beneficios establecidos por los Decretos Nros. 1170 del 1º de noviembre de 1989, 1441 del 13 de diciembre de 1989 y modificatorios.

ANEXO III

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE MARZO DE 1991

CATEGORIA	BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORIA
A1 15	343,914	515,870		859,784
A1 14	341,652	512,477		854,129
A1 13	339,197	508,796		847,993
A1 12	336,962	505,443		842,405
A1 11	334,827	502,240		837,067
A1 10	332,828	499,243		832,071
A1 09	330,766	496,149		826,915
A1 08	328,701	493,052		821,753
A1 07	326,724	490,085		816,809
A1 06	325,512	488,267		813,779
A2 12	336,974	505,460		842,434
A2 11	334,827	502,240		837,067
A2 10	332,828	499,243		832,071
A2 09	330,766	496,149		826,915
A2 08	328,778	493,166		821,944
A2 07	326,724	490,085		816,809
A2 06	325,512	488,269		813,781
A2 05	322,875	484,313		807,188
A2 04	321,151	481,727		802,878
A2 03	319,406	479,110		798,516
A2 02	316,364	474,546		790,910
A2 01	313,232	469,849		783,081
A3 13	331,403	497,105		828,508
A3 12	329,310	493,964		823,274
A3 11	327,404	491,105		818,509
A3 10	325,793	488,689		814,482
A3 09	324,099	486,148		810,247
A3 08	322,407	483,611		806,018
A3 07	320,796	481,194		801,990
A3 06	319,102	478,652		797,754
A3 05	317,728	476,593		794,321
A3 04	316,436	474,654		791,090
A3 03	315,147	472,721		787,868
A3 02	313,869	470,804		784,673
A3 01	312,504	468,757		781,261
B0 11	332,868	499,303		832,171
B0 10	329,705	494,557		824,262
B0 09	325,760	488,639		814,399
B0 08	323,141	484,711		807,852

CATEGORIA	BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORIA
B0 07	321,024	481,537		802,561
B0 06	318,824	478,236		797,060
B0 05	317,213	475,819		793,032
B0 04	315,657	473,486		789,143
B0 03	314,168	471,252		785,420
B0 02	312,592	468,888		781,480
B0 01	310,931	466,397		777,328
B1 11	334,117	501,176		835,293
B1 10	331,369	497,053		828,422
B1 09	328,289	492,433		820,722
B1 08	325,212	487,817		813,029
B1 07	321,349	482,023		803,372
B2 11	329,400	494,101		823,501
B2 10	327,152	490,727		817,879
B2 09	324,820	487,231		812,051
B2 08	322,489	483,733		806,222
B2 07	320,239	480,358		800,597
B2 06	317,906	476,859		794,765
B2 05	316,169	474,254		790,423
B2 04	314,514	471,770		786,284
B2 03	313,026	469,538		782,564
B2 02	311,455	467,182		778,637
B2 01	309,798	464,696		774,494
C1 13	331,978	497,967		829,945
C1 12	329,775	494,663		824,438
C1 11	327,758	491,637		819,395
C1 10	325,858	488,787		814,645
C1 09	323,857	485,786		809,643
C1 08	321,856	482,783		804,639
C1 07	319,938	479,907		799,845
C1 06	317,938	476,907		794,845
C1 05	316,414	474,622		791,036
C1 04	314,977	472,466		787,443
C1 03	313,620	470,431		784,051
C1 02	312,183	468,274		780,457
C1 01	310,657	465,986		776,643
C2 11	319,672		479,508	799,180
C2 10	318,368		477,553	795,921
C2 09	317,009		475,514	792,523
C2 08	315,652		473,478	789,130
C2 07	314,377		471,565	785,942
C2 06	313,022		469,532	782,554
C2 05	311,955		467,932	779,887
C2 04	311,055		466,582	777,637
C2 03	310,154		465,231	775,385
C2 02	309,171		463,757	772,928
C2 01	308,100		462,151	770,251
E1 10	319,368		479,053	798,421
E1 09	317,877		476,816	794,693
E1 08	316,692		475,038	791,730
E1 07	315,591		473,387	788,978
E1 06	314,402		471,602	786,004
E1 05	313,470		470,206	783,676
E1 04	312,663		468,995	781,658
E1 03	311,856		467,784	779,640
E1 02	310,975		466,462	777,437
E1 01	310,073		465,110	775,183
E2 08	315,770		473,656	789,426
E2 07	314,450		471,676	786,126
E2 06	313,064		469,596	782,660
E2 05	312,015		468,022	780,037
E2 04	311,100		466,649	777,749
E2 03	310,183		465,275	775,458
E2 02	309,186		463,778	772,964
E2 01	308,100		462,151	770,251
D1 08	330,544	495,815		826,359
D1 07	326,336	489,503		815,839
D1 06	321,908	482,861		804,769
D1 05	318,892	478,337		797,229
D1 04	316,142	474,212		790,354
D1 03	313,599	470,399		783,998
D1 02	310,886	466,328		777,214
D1 01	308,432	462,649		771,081
D2 10	326,616	489,924		816,540
D2 09	323,118	484,678		807,796
D2 08	319,450	479,174		798,624
D2 07	317,292	475,938		793,230
D2 06	314,899	472,349		787,248
D2 05	313,128	469,693		782,821
D2 04	311,529	467,293		778,822
D2 03	310,767	466,150		776,917
D2 02	309,416	464,125		773,541
D2 01	308,122	462,184		770,306
D3 12	797,683		478,610	797,683
D3 11	795,074		477,044	795,074
D3 10	792,709		475,625	792,709
D3 09	790,082		474,049	790,082
D3 08	787,529		472,517	787,529
D3 07	784,973		470,984	784,973
D3 06	782,098		469,259	782,098
D3 05	780,007		468,004	780,007
D3 04	778,172		466,903	778,172
D3 03	776,344		465,806	776,344
D3 02	774,304		464,582	774,304
D3 01	772,050		463,230	772,050
E3 09	786,473		471,884	786,473
E3 08	784,010		470,406	784,010
E3 07	781,771		469,063	781,771
E3 06	779,327		467,596	779,327
E3 05	777,546		466,528	777,546
E3 04	775,949		465,569	775,949
E3 03	774,360		464,616	774,360
E3 02	772,393		463,436	772,393
E3 01	770,317		462,190	770,317

ANEXO IV

PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
— PERSONAL DE INVESTIGACION Y TECNICO —
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE MARZO DE 1991

GRUPO	BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION CATEGORIA
A-4	2,466,500	2,456,500	4,933,000
A-5	2,070,000	2,070,000	4,140,000
A-6	1,786,500	1,786,500	3,573,000
A-7	1,503,000	1,503,000	3,006,000
A-8	1,333,000	1,333,000	2,666,000
A-9	1,219,500	1,219,500	2,439,000
A-10	1,106,500	1,106,500	2,213,000
B-5	1,502,500	1,502,500	3,005,000
B-6	1,389,500	1,389,500	2,779,000
B-7	1,387,000	1,387,000	2,774,000
B-8	1,325,500	1,325,500	2,651,000
B-9	1,276,000	1,276,000	2,552,000
B-10	1,202,500	1,202,500	2,405,000
B-11	1,168,000	1,168,000	2,336,000
B-12	1,139,500	1,139,500	2,279,000
B-13	1,082,500	1,082,500	2,165,000
B-14	1,040,000	1,040,000	2,080,000
B-15	989,500	989,500	1,979,000

Los importes consignados en el presente Anexo incluyen el beneficio instituido por el Decreto Nº 542 del 26 de marzo de 1990 y modificatorios.

ANEXO V

PERSONAL CIENTIFICO Y TECNICO DE LAS FUERZAS ARMADAS

REMUNERACIONES VIGENTES AL 1 DE MARZO DE 1991

GRUPO CATEGORIA	CLASE	BASICO	COMPENSACION	ASIGNACION CATEGORIA
A	Ii - Id	1,918,000	3,562,000	5,480,000
B1	Ii - Id	1,837,850	3,413,150	5,251,000
B2	Ii - Id	1,758,050	3,264,950	5,023,000
C1	Ii - Id	1,678,250	3,116,750	4,795,000
C2	Ii - Id	1,598,100	2,967,900	4,566,000
C3	Ii - Id	1,518,300	2,819,700	4,338,000
D1	Ii - Id	1,438,500	2,671,500	4,110,000
D2	Ii - Id	1,358,350	2,522,650	3,881,000
D3	Ii - Id	1,278,550	2,374,450	3,653,000
E1	Ii - Id	1,214,500	2,255,500	3,470,000
E2	Ii - Id	1,134,700	2,107,300	3,242,000
E3	Ii - Id	1,054,900	1,959,100	3,014,000
F1	Ii - Id	990,850	1,840,150	2,831,000
F2	Ii - Id	927,150	1,721,850	2,649,000
F3	Ii - Id	879,200	1,632,800	2,512,000
C1	II	1,511,300	2,806,700	4,318,000
C2	II	1,441,300	2,676,700	4,118,000
C3	II	1,370,950	2,546,050	3,917,000
D1	II	1,300,950	2,416,050	3,717,000
D2	II	1,230,950	2,286,050	3,517,000
D3	II	1,160,950	2,156,050	3,317,000
E1	II	1,106,700	2,055,300	3,162,000
E2	II	1,020,600	1,895,400	2,916,000
E3	II	950,600	1,765,400	2,716,000
C1	III	1,511,300	2,806,700	4,318,000
C2	III	1,441,300	2,676,700	4,118,000
C3	III	1,370,950	2,546,050	3,917,000
D1	III	1,300,950	2,416,050	3,717,000
D2	III	1,230,950	2,286,050	3,517,000
D3	III	1,160,950	2,156,050	3,317,000
E1	III	1,106,700	2,055,300	3,162,000
E2	III	1,020,600	1,895,400	2,916,000
E3	III	950,600	1,765,400	2,716,000
F1	III	908,600	1,687,400	2,596,000
F2	III	852,250	1,582,750	2,435,000
F3	III	810,250	1,504,750	2,315,000
G1	III	775,950	1,441,050	2,217,000
G2	III	754,250	1,400,750	2,155,000
G3	III	712,250	1,322,750	2,035,000
H1	III	670,250	1,244,750	1,915,000
H2	III	642,250	1,192,750	1,835,000
H3	III	599,900	1,114,100	1,714,000

Los importes consignados en el presente Anexo incluyen los beneficios instituidos por los Decretos Nros. 1265 del 20 de noviembre de 1989, 1466 del 14 de diciembre de 1989, 1441 del 13 de diciembre de 1989, 534 del 23 de marzo de 1990, 800 del 26 de abril de 1990 y modificatorios.

ANEXO VI

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICAS HIDRICAS
— PERSONAL CIENTIFICO Y DE APOYO —
REMUNERACIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 1991

GRUPO	BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION CATEGORIA
A-1	2,004,000	2,004,000	4,008,000
A-2	1,848,500	1,848,500	3,697,000
A-3	1,691,000	1,691,000	3,382,000
A-4	1,458,500	1,458,500	2,917,000
A-5	1,341,000	1,341,000	2,682,000
A-6	1,302,000	1,302,000	2,604,000
A-7	1,228,500	1,228,500	2,457,000
A-8	1,190,000	1,190,000	2,380,000
A-9	1,135,000	1,135,000	2,270,000
A-10	1,112,000	1,112,000	2,224,000
A-11	1,088,000	1,088,000	2,176,000
A-12	1,073,000	1,073,000	2,146,000

GRUPO	BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION CATEGORIA
B-5	1,041,000	1,041,000	2,082,000
B-6	1,001,000	1,001,000	2,002,000
B-7	968,000	968,000	1,936,000
B-8	931,500	931,500	1,863,000
B-9	906,000	906,000	1,812,000
B-10	891,000	891,000	1,782,000
B-11	877,000	877,000	1,754,000
B-12	847,500	847,500	1,695,000
B-13	833,000	833,000	1,666,000
B-14	818,500	818,500	1,637,000
B-15	803,500	803,500	1,607,000
B-16	798,000	798,000	1,596,000
B-17	791,000	791,000	1,582,000

Los importes consignados en el presente Anexo incluyen el beneficio instituido por el Decreto Nº 386 del 22 de marzo de 1989 y modificatorios.

ANEXO VII

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA
REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1 DE MARZO DE 1991

CARGO		BASICO
INVESTIGADOR	10	4,396,000
INVESTIGADOR	9	3,735,000
INVESTIGADOR	8	3,140,000
INVESTIGADOR	7	2,847,000
INVESTIGADOR	6	2,512,000
INVESTIGADOR	5	2,093,000
INVESTIGADOR	4	1,884,000
INVESTIGADOR	3	1,758,000
INVESTIGADOR	2	1,591,000
INVESTIGADOR	1	1,507,000
PROFESIONAL	3	2,512,000
PROFESIONAL	2	1,884,000
PROFESIONAL	1	1,465,000
TECNICO	6	1,675,000
TECNICO	5	1,465,000
TECNICO	4	1,340,000
TECNICO	3	1,256,000
TECNICO	2	1,130,000
TECNICO	1	1,047,000
ARTESANO	5	1,089,000
ARTESANO	4	1,047,000
ARTESANO	3	963,000
ARTESANO	2	921,000
ARTESANO	1	879,000

Los importes consignados en el presente Anexo incluyen el beneficio instituido por el Decreto Nº 1025 del 17 de agosto de 1988 y modificatorios.

ANEXO VIII

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/3/91

GRUPO	SUELDO BASICO	SERVICIO CALIFICADO	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1-TECNICO CIENTIFICO	1,423,600	2,135,400	3,559,000
2-TECNICO CIENTIFICO	1,244,800	1,867,200	3,112,000
3-TECNICO CIENTIFICO	1,006,800	1,510,200	2,517,000
4-TECNICO CIENTIFICO	888,000	1,332,000	2,220,000
5-TECNICO CIENTIFICO	828,400	1,242,600	2,071,000
6-TECNICO CIENTIFICO	768,800	1,153,200	1,922,000
7-TECNICO CIENTIFICO	736,000	1,104,000	1,840,000
8-TECNICO CIENTIFICO	691,200	1,036,800	1,728,000
9-TECNICO CIENTIFICO	654,400	981,600	1,636,000

ESTUPEFACIENTES

Decreto 722/91

Actualízanse las Listas de Estupefacientes, Psicotrópicos y demás substancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, a los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 77 del Código Penal.

Bs. As., 18/4/91

VISTO lo establecido en el último párrafo del artículo 77 del Código Penal, modificado por el artículo 40 de la Ley Nº 23.737, y

CONSIDERANDO:

Que periódicamente deben actualizarse las Listas de Estupefacientes, Psicotrópicos y demás substancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica con el objeto de determinar cuáles son los productos que se encuentran comprendidos en las citadas nóminas.

Que, en consecuencia, corresponde incluirse en dichas Listas las drogas consignadas por su máxima peligrosidad en los Listados producidos por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) de la Organización de las Naciones Unidas, actualizados en su 11º Período Extraordinario de Sesiones, celebrado en febrero de 1990.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 77 del Código Penal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considéranse "estupefacientes", a los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 77 del Código Penal, a los productos incluidos en la Lista que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ANEXO I

ACETIL ALFA METILFENTANILO, N [1 - (α - metil fenetil) - 4 - piperidilo] acetanilida.

ACETILDIHIDROCODEINA, Acetildihidrocodeína.

ACETILMETADOL, 3 - acetoxi - 6 - dimetilamino - 4,4 - difenil - heptano.

ACETORFINA, 3 - 0 - acetiltetrahidro - 7 - alfa - (1 - hidroxi - 1 - metil - butil) 6,14 - endoeteno - oripavina.

ALFA ACETILMETADOL, alfa - 3 - acetoxi - 6 - dimetilamino - 4,4 - difenil heptano.

ALFA MEPRODINA, alfa - 3 - etil - 1 - metil - 4 - fenil - 4 - propionoxi - piperidina.

ALFA MEPRODINA, alfa - 3 - etil - 1 - metil - 4 - fenil - 4 - propionoxi - piperidina.

ALFA METADOL, alfa - 6 - dimetilamino - 4,4 - difenil - 3 - heptanol.

ALFA METILFENTANILO, N[1 - (alfa - metilfenetil) - 4 - piperidilo] proprionanilida.

ALFA METILTIOFENTANILO, N - [1 - [1 - metil - 2 - (2 - tienil) etil] - 4 - piperidil] propionanilida.

ALFA PRODINA, alfa - 1,3 - dimetil - 4 - fenil - 4 - propionoxi - piperidina.

ALFENTANIL, N[1[2 - (4 - etil - 4,5 - dihidro - 5 - oxo - 1 H - tetrazol - 1 - il) - etil]4 - (metroximetil) - 4 - piperidinil] - H - fenil propanamide monohidro cloruro.

ALIL PRODINA, 3 - alil - 1 - metil - 4 - fenil - propionoxipiperidina.

ANFETAMINA - BENCEDRINA, beta - fenil - isopropilamina.

ANILERIDINA, éster etílico del ácido 1 - (aminofenetil) 4 - fenil - piperidin - 4 - carboxílico.

BECITRAMIDA, 1 - 3 - (3 - ciano - 3,3 - difenilpropil) - 4 - (2 - oxo - 3 - propionil - 1 - bencimidazolinil) - piperidina.

BENCETIDINA, éster etílico del ácido 1 - (2 - bencil - oxi - etil) - 4,4 - fenil - piperidin 4 - carboxílico.

BENCILMORFINA, 3 - bencilmorfina.

BETA - CETILMETADOL, beta - 3 - acetoxi - 6 - dimetilamino - 4,4 - difenil heptano.

BETA - HIDROXIFENTANILO, N - [1 - beta - hidroxifenetil) - 4 - piperidil] propionanilida.

BETA - HIDROXI - 3 - METILFENTANILO, N - [1 - (beta - hidroxifenetil) - 3 - metil - 4 - piperidil] propioanilida.

BETA - MEPRODINA, beta - 3 - etil - 1 - metil - 4 - fenil - 4 - propionoxi - piperidina.

BETA - METADOL, beta - 6 - dimetilamino - 4,4 - difenil - 3 - heptanol.

BETA - PRODINA, beta - 1,3 - dimetil - 4 - fenil - 4 - propionoxi - piperidina.

BUTIRATO DE DIOXAFETILO, etil - 4 - morfolin - 2,2 - difenil butirato.

BUFOTENINA, 5 - hidroxi - N - dimetil - triptamina.

CANNABIS (Marihuana) Y SUS ACEITES Y RESINAS (Haschisch) Y SUS SEMILLAS, Cannabis sativa L.

CATINONA, (-) - alfa - aminopropiofenona.

CETOBEMIDONA, 4 - m - hidroxifenil - 1 - metil - 4 - propionil - piperidina.

CLONITACENO, 2 - p - clorobencil - 1 - dietilamino - etil - 5 - nitrobencimidazol.

CLORFENTERMINA, 4 - cloro - alfa - alfa - dimetil - fenetilamina.

COCA (hojas), Erytroxilon coca.

COCAINA, éster metílico de la benzoilecgonina.

CODEINA, 3 - metil - morfina.

CODOXIMA, dihidrocoldeinona - 6 - carboximetiloxima.

CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA, (El material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).

DESOMORFINA, dihidrodeoximorfina.

DEXANFETAMINA, dextroanfetamina.

DEXTROMORAMIDA, (+) - 4 - [2 - metil - 4 - oxo - 3,3 - difenil - 4 - (1 - pirrolidinil) - butil] - morfolina.

DEXTROPROPOXIFENO, (+) - alfa - 4 - dimetilamino - 3 - metil - 1,2 - difenil - 2 - butanol - propionato.

DIETILPROPION o ANFEPRAMONA, 2 - (dietilamino) - propiofenona.

DET, N,N, - dietiltriptamina.

DIAMPROMIDA, N - [2 - (metil - fentil - amino) - propil] - propioanilida.

DIETILTIAMBUTENO, 3 - dietilamino - 1,1 - di - (2' - tienil) - 1 - buteno.

DIFENOXILATO, éster etílico del ácido 1 - (3 - ciano - 3,3 - difenil - propil) - 4 - fenil - piperidin - 4 - carboxílico.

DIFENOXINA, ácido 1 - (3 - ciano - 3,3 - difenilpropil) - 4 - fenilisonipecótico.

DIHIDROCODEINA, 7,8 dihidrocodeína.

DIHIDROMORFINA, 7,8 dihidromorfina.

DIHIDROMORFINA, (ésteres de)

DIMIFEPTANOL, 6 - dimetilamino - 4,4 - difenil - 3 - heptanol.

DIMENOXADOL, 1 - etoxi - 1,1 - difenilacetato de 2 - dimetilamino - etilo.

DIMETILTIAMBUTENO, 3 - dimetilamino - 1, 1 - di - (2' - tienil) - 1 - buteno.

DIOXAFETILBUTIRATO, 4 - morfolino - 2,2 - difenil - butirato de etilo.

DMA, dl - 2,5 - dimetoxi - alfa - metilfeniletilamina.

DMHP, 3 (1,2 - dimetil - heptil) - 1 - hidroxi - 7,8,9,10 - tetrahidro - 6,6,9 -trimetil - 6 H - dibenzo - [bd] - pirano.

DIPIPANONA, 4,4 - difenil - 6 - piperidin - 3 - heptanona.

DMT, N,N - dimetil - triptamina.

DROTEBANOL, 3,4 - dimetoxi - 17 - metilmorfinan - 6 - beta - 14 - diol.

DOB, 2,5 - dimetoxi - 4 - bromoanfetamina.

DOET, dl - 2,5 - dimetoxi - 4 - etil - alfa - metilfeniletilamina.

ECGONINA, (-) - 3 - hidroxi - 2 - carboxi - propano.

ECGONINA, (Esteres de,) y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína.

ETILMETILTIAMBUTENO, 3 - etilmetilamino - 1,1 - 1 - di - (2' - tienil) - 1 - buteno.

ETILMORFINA, 3 - etilmorfina.

ETONITACENO, 1 - dietil - amino - etil - 2p - etoxi - bencil - 5 - nitro - bencimidazol.

ETORFINA, Tetrahidro - 7 - alfa - (1 - hidroxi - 1 - metilbutil) - 6,14 - endoeteno - oripavina.

ETOXERIDINA, Ester etílico del ácido 1 - [- 2 - (2 - hidroxietoxi) - etil] - 4 - fenil - piperidin - carboxílico.

FENADOXONA, 6 - morfolin - 4,4 - difenil - 3 - heptanona.

FENANPROMIDA, n - (1 - metil - 2 - piperidino - etil) - propionanilida.

FENAZOCINA, 2' - hidroxi - 5,9 - dimetil - 2 - fenetil - 6,7 - benzomorfano.

FENCANFAMINA, dl - N - etil - 3 - fenilbiciclo (2,2,1) - heptan - 2 - amino.

FENCICLIDINA, 1 - (1 - fenil - ciclohexil) piperidina.

FENDIMETRAZINA, (+) 3,4 - dimetil - 2 - fenil - morfolina.

FENETILINA, dl - 3,7 - dihidro - 1, 3 - dimetil - 7 (2 - [(1 - metil - 2 - fenil - etil)] - amino - etil) - 1H - purina - 2,6 - diona.

FENMETRAZINA, 3 - metil - 2 - fenil - morfolina.

FEMPROPOREX, (±) 3 - [(alfa - metil - fenetil) amino] - propionitrilo.

FENOMORFAN, 3 - hidroxi - N - fenetil - morfinan.

FENOPERIDINA, éster etílico del ácido 1 - (3 - hidroxi - 3 - fenilpropil) - 4 - fenilpiperidin - 4 - carboxílico.

FENTANIL, 1 - fenetil - 4 - N - propionil - anilino - piperidina.

FOLCODINA, morfolinil - etil - morfina.

FURETIDINA, éster etílico del ácido 1 - (2 - tetrahidro - furfuril - oxi - etil) - 4 - fenil - piperidin - 4 - carboxílico.

HARMALINA, 3,4 - dihidroxi - armina.

HARMINA, 7 - metoxi - 1 - metil - 9 - piridin - (3,4b) - indol.

HEROINA, diacetilmorfina.

HIDROCODONA, dihidrocodeinona.

HIDROCODONA, (ésteres de la).

HIDROMORFINOL, 14 - hidroxi - dihidro - morfina.

HIDROMORFONA, dihidromorfinona.

HIDROMORFONA, (ésteres de la).

HIDROXIPETIDINA, éster etílico del ácido 4 - (m - hidroxi - fenil) - 1 - metil - piperidin - 4 - carboxílico.

IBOGAINA, alcaloide de estructura indólica.

ISOAMINILO, alfa (isopropil) - alfa - (beta - dimetilaminopropil) - fenil - aceto - nitrilo.

ISOMETADONA, 6 - dimetilamino - 5 - metil - 4,4 - difenil - 3 - hexanona.

LEVANFETAMINA, 1 - alfa - metilfenetilamina.

LEVOFENACILMORFAN, (-) 3 - hidroxi - N - fenacil - morfinan.

LEVOMETANFETAMINA, 1, N, alfa - dimetilfenetilamina.

LEVOMETORFAN, (-) 3metoxi - N - metil - morfinan.

LEVOMORAMIDA, (-), [2 - metil - 4 - oxo - 3,3 - difenil - 4 - (1 - pirrolidinil) butil] - morfolina.

LEVORFANOL, (-) 3 - hidroxi - N - metil - morfinano.

LISERGIDA, (+) LSD, LSD - 25, (+)N, N - dietilisergamida (dietilamida del ácido d - lisérgico).

MDA, 3,4 - metilene - dioxi - N - alfa - dimetilfeniletilamina.

MDMA, (±) 3,4 - metilen - dioxi - N - alfa - dimetilfeniletilamina.

MECLOCUALONA, 3 - (0 - clorofenil) 2 - metil - 4 - (3H) quinazolinona.

MESCALINA, 3,4,5 - trimetoxi - fenetil - amina.

METADONA, 6 - dimetilamino - 4,4 - difenil - 3 - heptanona.

METADONA, (Intermediario de la) 4 - ciano - 2 - dimetil - amino - 4,4 - difenil - butano.

METANFETAMINA, (+) 2 - metilamino - fenil - propano.

METACUALONA, 2 - metil - 3 - 0 - tolil - 4 - (3H) - quinazolinona.

METAZOCINA, 2' - hidroxi - 2,5,9 - trimetil - 6,7 - benzomorfan.

METILDESORFINA, 6 - metil - γ - deoximorfina.

METILHIDROMORFINA, 6 - metil - dihidro - morfina.

3 - METILFENTANILO, N (3 - metil - 1 - fenetil - 4 - piperidilo) propionanilida, con sus dos formas isoméricas cis y trans.

3 - METILTIOFENTANILO, N [3 - metil - 1 - [2 - (2 - tienil) etil] - 4 - piperidil] propionanilida.

4 - METILAMINOREX, (+) - cis - 2 - amino - 4 - metil - 5 - fenil - 2 - oxazolina.

METILFENIDATO, éster metílico del ácido 2 - fenil - 2 - (2 - piperidilacético.

METOPON, 5 - metil - dihidro - morfinona.

MIROFINA, miristil - bencil - morfina.

MMDA, dl, 5 - metoxi - 3,4 - metilenedioxi - alfa - metilfeniletilamina.

MORAMIDA, (Intermediario de la) ácido 2 - metil - 3 - morfolino - 1,1 - difenil - propano - carboxílico.

MORFERIDINA, éster etílico del ácido 1 - (2 - morfolino - etil) - 4 - fenil - piperidin - 4 - carboxílico.

MORFINA

MORFINA BROMOMETILATO y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente incluyendo en particular los derivados de N - oximorfina, uno de los cuales es la N - oxicodeína.

MPPP, 1 - metil - 4 - fenil - 4 - propionato de piperidina (éster).

N - ETILANFETAMINA, dl - N - etil - alfa - metilfeniletilamina.

NALLINE, N - etil - morfina.

NICOCODINA, 6 - nicotinil - codeína.

NICODICODINA, 6 - nicotinil - dihidro - codeina.

NICOMORFINA, 3,6 - dinicotinil - morfina.

NORACIMETADOL, (±) alfa - 3 - acetoxi - 6 - metilamino - 4,4 - difenil - heptano.

NORCODEINA, N - demetil - codeina.

NORLEVORFANOL, (-) 3 - hidroxi - morfinan.

NORMETADONA, 6 - dimetilamino - 4,4 - difenil - 3 - hexanona.

NORMORFINA, demetil - morfina.

NORPIPANONA, 4,4 - difenil - 6 - piperidin - 3 - hexanona.

N - ETIL MDA, (±) - N - etil - alfa - metil - 3,4 - (metilenedioxi) fenetilamina.

N - HIDROXI MDA, (±) - N - [alfa - metil - 3,4 - (metilenedioxi) fenetil] hidroxilamina.

N - OXICODEINA, (Ver morfina bromometilato).

N - OXIMORFINA, (Ver morfina).

N - OXIMORFINA, (Derivados de la).

OPIO

OXICODONA, 14 - hidroxi - dihidro - codeinona.

OXICODONA, (ésteres de la).

OXIMORFONA, 14 - hidroxi - dihidro - morfinona.

PARA - FLUOROFENTANILO, 4' - fluoro - N - (1 - fenetil - 4 - piperidil) propionanilida.

PARAHEXILO, 3 - hexil - 1 - hidroxi - 7,8,9,10 - tetrahidro - 6,6,9 - trimetil - 6 H - dibenzo - (b, d] - pirano.

PCE, N - etil - fenil - ciclohexil - amina.

PCP, 1 - (1 - fenil - ciclohexil) - piperidina (Ver fenciclidina).

PENTAZOCINA, 1,2,3,4,5,6 - hexahidro - 6,11 - dimetil - 3 - metil - 2 - butenil - 2 - metano - 3 - pentazocina - 8 - ol.

PEPAP, 1 - fenetil - 4 - fenil - 4 - acetato de piperidina (éster).

PETIDINA, éster etílico del ácido 1 - metil - 4 - fenil - piperidín - 4 - carboxílico.

PETIDINA, (Intermediario A de la) 4 - ciano - 1 - metil - 4 - fenil - piperidina.

PETIDINA, (Intermediario B de la), éster etílico del ácido 4 - fenil - piperidín - 4 - carboxílico.

PETIDINA, (Esteres del intermediario C de la) ácido 1 - metil - 4 - fenil - piperidín - 4 - carboxílico.

PHP o PCPY, 1 - (fenil - ciclohexil - pirrolidina).

PIMINODINA, éster etílico del ácido 4 - fenil - 1 - (3 - fenilamino - propil) piperidín - 4 - carboxílico.

PIRITRAMIDA, amida del ácido 1 - (3 - ciano - 3,3 - difenil - propil) - 4 - (1 - piperidino) piperidín - 4 - carboxílico.

PMA, 4 - metoxi - α - metilfeniletilamina.

PROHEPTACINA, 1 - 3 - dimetil - 4 - fenil - propíon - oxiaza - cicloheptano.

PROPERIDINA, éster isopropílico del ácido 1 - metil - 4 - fenil - piperidín - 4 - carboxílico.

PROPIRAMO, N - (1 - metil - 2 - piperidín - etil) - N - 2 - piridilpropionamida.

PSILOCIBINA, éster fosfórico del ácido de 3 - (2 - dimetil - amino - etil) - indol - 4 - ilo.

PSILOCINA, 3 - (2 - dimetilamino - etil) - 4 - hidroxi - indol.

RACEMATO DE METANFETAMINA, (±) N, alfa - dimetilfenetilamina.

RACEMETORFAN, (±) 3 - metoxi - N - metil - morfinan.

RACEMORAMIDA, (±) 4 - 2 - metil - oxo - 3,3 - difenil - 4 - (1 - pirrolidinil) butil - morfolina.

RACEMORFAN, (±) 3 - hidroxi - N - metil - morfinan.

SULFENTANIL, N - [4 - (metoximetil) - 1 - [2 - (2 - tienil) etil -] - 4piperidil] - propionanilida.

STP o DOM, 2 - amino - 1 - (2,5 - dimetoxi - 4 - metil) fenil - propanona.

TEBACON, acetil - dihidro - codeinona.

TEBAINA, 3,6 - dimetil - 8 - dihidromorfina.

TCP, 1 - [1 - (2 - tienil) - ciclohexil] - piperidina.

TETREHIDROCANNABINOLES, Δ6a (1 - a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.

TILIDINA, (±) etil - trans - 2 - (dimetilamino) - 1 - fenil - 3 - cicloheno - 1 - carboxilato.

TIOFENTANILO, N - [1 - [2 - (2 - tienil) etil] - 4 - piperidil] propionanilida.

TMA, dl 3,4,5 - trimetoxi - alfa - metil - feniletilamina.

TRIMEPERIDINA, 1,2,5 - trimetil - 4 - fenil - 4 - propionoxipiperidina.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 753/91

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 19/4/91

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86 inciso 12 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración del asunto detallado en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

ANEXO I

TEMA PARA SESIONES
EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA NACION

Ratificación del Decreto Nº 712 del 17 de abril de 1991 por el que se dispuso la intervención de la Provincia de Catamarca en sus Poderes Legislativo y Ejecutivo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 674

Bs. As., 15/4/91

Convalídase la comisión de servicios realizada por el Presidente del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO, Francisco Mayorga a las ciudades de Bruselas (Reino de Bélgica) y Milán (República Italiana) desde el 15 hasta el 17 y del 18 al 27 de febrero de 1991, respectivamente.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 668

Bs. As., 15/4/91

Prorrógase a partir del 18/4/91 y por el término de 730 días la adscripción a la Municipalidad de Rauch (Provincia de Buenos Aires) de Luis Alberto Betti, categoría 16 perteneciente a la División Electricidad y Comunicaciones del Departamento Mantenimiento de la Dirección General de Servicios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio del Interior.

Decreto 684

Bs. As., 15/4/91

Apruébase el acto de la Licitación Pública Nº 10/90 realizado por el Ministerio del Interior el día 3/1/91 con el objeto de contratar el servicio de limpieza integral de los distintos edificios que ocupa el mencionado Ministerio. Adjudícase a la firma Limpol S.R.L. por la suma de ₳ 3.584.178.000.- el renglón único de la precitada licitación pública.

Decreto 700

Bs. As., 16/4/91

Dase por adscripta a partir del día 19/7/89 y hasta la fecha del dictado del presente, al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal Correccional Federal Nº 2 de Capital Federal, a la Dra. Judith Stein perteneciente al Departamento Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Migraciones dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Institucionales del Ministerio del Interior y adscríbesela al mencionado Juzgado Nacional a partir de la última fecha citada y por el término de 365 días.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 595

Bs. As., 4/4/91

Autorízase la ampliación de la misión desde la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, a la ciudad de Berna, Confederación Suiza, del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Dr. Guido J. Di Tella entre los días 12 y 15 de abril de 1991, donde mantendrá reuniones con altas autoridades con el fin de acrecentar los lazos de amistad ya existentes.

Decreto 601

Bs. As., 4/4/91

Aprobar el llamado a Licitación Pública Nº 1/91 —anticipada— convocada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto celebrada con fecha 29/11/90. Desestimar la impugnación presentada por la firma Todoli Hnos. S.R.L. de los renglones 1, 2 y 3 según lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del citado Departamento de Estado en su informe Nº 12/91. Adjudicar de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicaciones y por los motivos que se indican en el Acta respectiva a las siguientes firmas: Cooperativa de Trabajo Centenario Ltda. ₳ 2.439.160.000.- Tecnic-Limp S.A. ₳ 67.626.000.

Decreto 605

Bs. As., 4/4/91

Asígnase la suma de u$s 3.000 al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Dr. Guido J. M. Di Tella con cargo posterior de rendición de cuenta documentada de su intervención para la atención de gastos de cortesía y homenaje imprevistos y varios con motivo del viaje a las ciudades de Bonn, Berlín y Berna integrando la comitiva oficial del señor Presidente de la Nación.

Decreto 680

Bs. As., 15/4/91

Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a abonar a la ex-agente del citado Ministerio, Agrupamiento Administrativo Categoría 19 María Concepción Alonso de Dovenna el importe sustitutivo de las licencias ordinarias anuales pendientes del año 1986 y un resto de 5 días del año 1987 los que totalizan 40 días.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 703

Bs. As., 16/4/91

Desestímase el pedido de revisión interpuesto por el Coronel Médico Mario Gustavo Figueroa contra el Decreto Nº 935/89.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 671

Bs. As., 15/4/91

Cúmplase la sentencia absolutoria dictada con fecha 11/10/90 por el Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas, en la causa seguida al Teniente de Corbeta Contador Sergio Ariel Genes D.M. 68 - San Martín.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 629

Bs. As., 12/4/91

Otórgase a diverso personal el grado que para cada caso se establece, restructurándose a esos fines, los Cuadros del Personal Militar Superior de la Reserva fuera de servicio de la Red de Observadores del Aire, de la Fuerza Aérea Argentina.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 636

Bs. As., 12/4/91

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal de 1990, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), el Cálculo de Recursos de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados y el Financiamiento por Contribuciones de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, para atender los gastos del retiro voluntario y las indemnizaciones de los agentes públicos derivados del Decreto Nº 2476/90.

Decreto 670

Bs. As., 15/4/91

Recházanse los recursos de reconsideración y reclamos administrativos presentados por Rodolfo Noguera, María Antonia Fernández, Walter Enrique Páez, Jorge Ruffo, Marta Tunnis, César Iván Batinic, Jorge Batinic, y María Falcon de Batinic contra las disposiciones del Decreto Nº 36/90.

Decreto 679

Bs. As., 15/4/91

Convalídase el desplazamiento efectuado por el ex-Ministro de Economía, Doctor D. Antonio Erman GONZALEZ a la ciudad de FRANKFURT, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, entre el 10 y el 16 de octubre de 1990, a fin de asistir a la Conferencia ante el Foro Empresario Alemán en representación del Primer Magistrado y mantener una ronda de reuniones con el señor Ministro de Economía del citado país, como así también con el Presidente y Vicepresidente del Banco Central de la mencionada Nación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 508

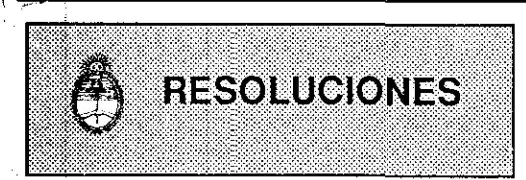
Bs. As., 27/3/91

Apruébase la Licitación Pública Nº 09/91, realizada en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, con el objeto de contratar por el término de un (1) año, con opción a un (1) año más en las mismas condiciones contractuales y normativas, el servicio de transporte para la remisión de documentación, entre los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el País y, entre éstos y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA. Adjudícase a favor de la empresa "S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA", el servicio de que se trata, por resultar su oferta principal la más conveniente en precio, por un importe total de AUSTRALES QUINCE MIL MILLONES (₳ 15.000.000.000,00) neto. Autorízase a la DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, a liquidar y abonar las facturas que, en forma mensual y en concepto de tasa postal, sean presentadas por la firma adjudicataria. Autorízase al Ministro de la jurisdicción, a ejercer la opción a que se hace referencia, la que se efectuará con una anticipación de SESENTA (60) días corridos a la finalización del contrato objeto de la Licitación Pública Nº 09/91.

Decreto 675

Bs. As., 15/4/91

Autorízase al señor Ministro de Educación y Justicia, Profesor Antonio Francisco SALONIA a trasladarse a la Ciudad de QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) a fin de participar de la Cuarta Reunión del Comité Regional Intergubernamental del Proyecto Principal de Educación en América Latina y el Caribe (PROMEDLAC IV) la que tendrá lugar en dicha ciudad entre el 22 y el 25 de abril del corriente año.



Subsecretaría de Seguridad Social y Subsecretaría de Administración de Servicios y Programas de Salud

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 12/91 y 873/91

Actualízase el importe tarifado de los aportes o contribuciones correspondientes a la mano de obra ocupada en la esquila de ovinos.

Bs. As., 16/4/91

VISTO la Resolución Nº 532/89-MTySS y 146/89-MSyAS, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la resolución ministerial citada, las SUBSECRETARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL y DE SALUD deben actualizar las tarifas sustitutivas fijadas en el mismo porcentaje en que se incremente el salario del peón general.

Que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, por Resolución Nº 183/90, fijó la remuneración del peón general para el mes de diciembre de 1990 en la suma de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL AUSTRALES (A 1.092.000.-)

Que la última actualización de la tarifa sustitutiva dispuesta por Resolución SSSS Nº 63/90 y SSS. Nº 40/90, para los trabajos de esquila, fue efectuada en base a los aumentos otorgados en el mes de junio de 1990 por dicha COMISION NACIONAL, por Resolución Nº 99/90 del 27 de junio de 1990.

Por ello, y lo dispuesto en el Decreto Nº 479/90, Anexos VII y VIII, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 1.884/90,

LOS SUBSECRETARIOS
DE SEGURIDAD SOCIAL
Y DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS
Y PROGRAMAS DE SALUD
RESUELVEN:

Artículo 1º — Actualízase el importe tarifado de los aportes y contribuciones correspondientes a la mano de obra ocupada en la ESQUILA DE OVINOS en la siguiente suma, la que será ingresada en dos depósitos a las órdenes que se indican:

- Por Tonelada	A 148.948.
- Dirección de Recaudación Previsional (incluye 10 % aporte al ANSSAL)	A 107.493.
- Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (deducido 10 % aporte al ANSSAL)	A 33.917.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess — José Di Iorio.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 127/91

Apruébanse determinados puntos de la Estructura General de Tarifas presentada por Telefónica de Argentina S. A. y Telecom Argentina Stet-France Telecom S. A.

Bs. As., 9/4/91

VISTO el Expediente Nº 1.247 CNT/91, y

CONSIDERANDO:

Que las Sociedades Licenciatarias "TELEFONICA DE ARGENTINA S. A." y "TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A.", han presentado ante la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la Estructura General de sus tarifas, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 12.14. a) del Anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.

Que en virtud de lo establecido en el punto 16.4. del Capítulo XVI de los respectivos Contratos de Transferencia, aprobados por el Decreto Nº 2332/90, dicha Estructura General de Tarifas no podrá ser aplicada por las Sociedades Licenciatarias sin la previa conformidad de la Autoridad Regulatoria.

Que analizada la presentación efectuada se advierte que ciertos puntos de la referida Estructura no deben ser aprobados y en otros casos deben ser precisados los términos y/o alcances de determinados conceptos, teniendo en cuenta las prescripciones del Pliego de Bases y Condiciones, de los Contratos de Transferencia y de las Licencias otorgadas, (Decretos Nros. 62/90 y sus modificatorios y complementarios, 2332/90, 2344/90 y 2347/90).

Que por otra parte corresponde determinar que los cargos y tarifas propuestos para los prestadores de servicios en régimen de competencia deben regir también para "STARTEL S.A." ("Sociedad Prestadora de Servicios en Competencia Sociedad Anónima"), sin perjuicio de los convenios que sobre el particular existieran con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión.

Que respecto a los cargos para equipos especiales debe tenerse en cuenta la nueva regulación sobre el particular contenida en las disposiciones del citado Pliego y en los Contratos de Transferencia referidos.

Que asimismo corresponde dejar expresado que el pronunciamiento de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES contenido en la presente medida se circunscribe exclusivamente a los conceptos y valores expresados en unidades no monetarias que figuran en la Estructura presentada, no significando manifestación alguna de la Administración sobre las disposiciones de los decretos y/o resoluciones de los que han sido extraídos tales concepto y valores.

Que esta resolución se adopta en virtud de lo establecido en el punto 16.4. de los Contratos de Transferencia aprobados por Decreto Nº 2332/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No otorgar aprobación a los siguientes puntos de la Estructura General de Tarifas, presentada por "TELEFONICA DE ARGENTINA S. A." y "TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A.":

a) el punto "16. Derecho de Conexión de Líneas Generales", en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Resolución.

b) los puntos "17.2. Cambio de figuración (sin actualización de titularidad)", "17.4. Cambio de Representante (Sin actualización de titularidad)" y "17.7. Actualización de Titularidad (incluye cambio de figuración)", en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la presente resolución.

c) la Nota (1) de los Cargos para Equipos Especiales, en virtud de lo dispuesto en el punto 8.4. del anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.

ARTICULO 2º — Establecer que los puntos que se indican a continuación de la Estructura General de Tarifas presentada se aprueban en los términos y/o con los alcances que se determinan en este artículo:

a) El recargo sobre el valor de los cheques rechazados a que se refiere el último párrafo del punto "Pago del servicio, mora en su cumplimiento", incluido en el punto "3. Servicio Telefónico Medido", no podrá superar, hasta el 31 de marzo de 1991, el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de dichos cheques, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 1246/75. La aprobación del citado punto "Pago del servicio, mora en su cumplimiento", en cuanto a los demás recargos por mora, rige hasta el 31 de marzo de 1991.

b) El punto: "16.2. Profesional 2do. Grupo" de la Estructura General de Tarifas presentada, debe leerse como el punto: 24.2. Profesionales, dependencias y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, representaciones diplomáticas extranjeras, sindicatos con personería gremial, instituciones culturales, científicas, templos, congregaciones religiosas, mutualidades, bibliotecas, diarios y entidades de análoga naturaleza o finalidad que persigan fines de lucro. Paradas de taxis y actividades varias cuyo capital en giro anual no exceda de A 15.000,00 o el que pudiere corresponder a posteriores modificaciones tarifarias" del Anexo XVI.1. de los Contratos de Transferencia aprobados por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2332/90.

c) Las expresiones "Derecho", "Derecho por Conexión" o "Derecho de Conexión" utilizadas en los puntos 17., 18., 19., 20., 21., 21.5.3., y 22. de la Estructura General de Tarifas presentada, deben leerse como "Cargos" o "Cargos por instalación" según son utilizadas en los puntos 25., 26., 27., 30., 31.5.3. y 32 del Anexo XVI.1. de los Contratos de Transferencia aprobados por el Decreto Nº 2332/90.

d) El cargo previsto en el punto: "17.5. Cambio de sitio" de la Estructura General de Tarifas presentada es aplicable a los servicios que, de conformidad con lo previsto en el punto 17.1. de los Contratos de Transferencia aprobados por el Decreto Nº 2332/90, "TELEFONICA DE ARGENTINA S. A." y "TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A.", pueden ofrecer a los usuarios, con carácter opcional y en régimen de libre competencia. Las precedentes condiciones deberán ser puestas en conocimiento de lo usuarios, mediante la pertinente publicación.

e) Los cargos y tarifas a que se refiere el punto "Provisión de facilidades para prestadores de servicios en competencia" (incluido luego del punto 23.6. de la Estructura General de Tarifas presentada), se aprueba por el plazo allí previsto, y constituyen los cargos y tarifas que "TELEFONICA DE ARGENTINA S. A." y "TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A." *Deberán cobrar a "Startel S. A."* ("Sociedad Prestadora de Servicios en Competencia Sociedad Anónima") y a los otros prestadores de servicios en régimen de competencia, excepto en el supuesto que con anterioridad a la fecha de la Toma de Posesión (8 de noviembre de 1990), existiera convenio de partes, en cuyo caso se continuarán aplicando tales convenios, sin perjuicio de las modificaciones que los interesados acuerden y presenten a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, a los efecto pertinentes.

f) Los cargos para equipos especiales que figuran en la Estructura General de Tarifas presentada, son aplicables, durante el plazo de SEIS (6) meses allí previsto, a los equipos a que se refiere el punto 17.1. de los Contratos de Transferencia aprobados por el Decreto Nº 2332/90. antes del día TRES (3) de junio de 1991, "TELEFONICA DE ARGENTINA S. A." y "TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A." deberán presentar nevos cargos para los equipos especiales, para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. Para los equipos provistos por terceros rige la Resolución Nº 165-I-ENTEL/90.

ARTICULO 3º — Aprobar la Estructura General de Tarifas presentada por "TELEFONICA DE ARGENTINA S. A." y "TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A.", con las excepciones que se incluyen en el artículo 1º de la presente Resolución y en los términos y/o con los alcances que se establecen en el artículo 2º de este acto administrativo.

ARTICULO 4º — "TELEFONICA DE ARGENTINA S. A." y "TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A." deberán en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos:

a) Presentar la información documentada del costo directo de la línea, según lo establecido en el punto 12.7. del Anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.

b) Informar la forma de percepción del derecho de conexión establecido en el punto 12.7. del Anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, según las condiciones establecidas en este punto.

ARTICULO 5º — "TELEFONICA DE ARGENTINA S. A." y "TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A." deberán, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, presentar los costos desagregados de los cargos incluidos en los puntos (17.2., 17.4. y 17.7.) de la Estructura General de Tarifas presentada. Los importes referidos a los citados conceptos quedan sujetos a la devolución a los usuarios si así correspondiera.

ARTICULO 6º — "TELEFONICA DE ARGENTINA S. A." y "TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A." deberán, en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, comunicar a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el monto, de los cargos por mora que, aplicarán a partir del 1º de abril de 1991 por las causas previstas en el punto "Pago del servicio, mora en su cumplimiento", de la Estructura General de Tarifas presentada.

ARTICULO 7º — Hasta la aprobación del punto a que se refiere el inciso a) del artículo 1º de la presente resolución "TELEFONICA DE ARGENTINA S. A." y "TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A." podrán aplicar el punto "24. Cargos por Instalación de Líneas Generales (ver Nota)" de los Contratos de Transferencia aprobados por el Decreto Nº 2332/90, quedando los importes referidos a tales conceptos sujetos a devolución a los usuarios si así correspondiera.

ARTICULO 8º — "TELEFONICA DE ARGENTINA S. A." y "TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A.", deberán presentar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos los cargos y tarifas que perciben por la provisión de facilidades medios y sistemas a "TELINTAR S. A." (Sociedad Prestadora del Servicio Internacional Sociedad Anónima).

ARTICULO 9º — Regístrese, notifíquese a "TELEFONICA DE ARGENTINA S. A." y "TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A.", dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Resolución 156/91

Bs. As., 16/4/91

VISTO que es necesario proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 127 C.N.T. dictada en el presente con fecha 9 del actual y que para ello se requiere disponer expresamente tal medida,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la pertinente publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 127 C.N.T. de fecha 9 del actual.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl J. Otero. — Jorge A. Aguirre. — Humberto C. Garuti. — Alfredo R. Parodi. — Mahamad R. Chain.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud y Acción Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 322/91 y 268/91

Fíjase el importe de la tarifa sustitutiva establecida en la Ley 23.107 para la mano de obra ocupada en el cultivo y cosecha de algodón de la campaña 1990/91.

Bs. As., 16/4/91

VISTO la Ley Nº 23.107, el Decreto Reglamentario Nº 95/85 y lo propuesto por la COMISION ASESORA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la ley mencionada dispone que los MINISTERIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de SALUD Y ACCION SOCIAL fijarán la tarifa que reemplaza las cotizaciones previsionales que deben depositar el productor de algodón.

Que la tarifa sustitutiva debe ser calculada teniendo en cuenta el costo de la mano de obra necesaria para cultivar y cosechar una hectárea de algodón, teniendo en cuenta el jornal del peón general, las cotizaciones sustituidas, el rendimiento promedio y la incidencia de la tecnificación y mecanización del cultivo y cosecha de algodón.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE AUSTRALES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (A 280.249,75), la tonelada de algodón en bruto, el importe de la tarifa sustitutiva establecida en la Ley Nº 23.107, correspondien-

te a la mano de obra ocupada en el cultivo y cosecha de algodón de la campaña 1990/91.

Art. 2º — Las desmotadoras no podrán someter al proceso de industrialización del algodón, propio o de terceros, si no obra en su poder la boleta previsional habilitante que acredite el pago de la tarifa sustitutiva, individualizando al productor.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo A. Díaz. — Avelino J. Porto.

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Resolución 99/91

Apruébanse características técnicas de los suministros a requerir en el marco del Tratado General de Amistad y Cooperación celebrado con el Reino de España, para el proyecto de informatización de la citada dependencia.

Bs. As., 17/4/91

VISTO la Ley 23.671 y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de informatización de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, ha sido aprobado por el Comité Económico Financiero argentino-español, dentro del marco del Tratado General de Amistad y Cooperación celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA.

Que para concretar el mismo es necesario publicar en el Boletín Oficial un resumen de los antecedentes técnicos y de las características económico-financieras del proyecto en cuestión.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley mencionada "ut supra" de acuerdo a lo que prescribe en su artículo 7º inciso a).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las características técnicas de los suministros a requerir en el marco del Tratado General de Amistad y Cooperación celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA, que se especifican en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Las características económico-financieras, resultan de los términos del Tratado mencionado en el artículo anterior, como consecuencia del cual el Gobierno del REINO DE ESPAÑA otorgará un crédito cuyo 50 % será de carácter concesional, importando éste el beneficio de plazos de pago, periodo de gracia, e intereses habituales de los llamados "créditos blandos", rigiéndose el 50 % restante por la tasa O.C.D.E.

Art. 3º — Déjase constancia que con fecha 10, 11 y 12 de abril de 1989 se realizó en Madrid, España, con la asistencia de expertos designados por el MINISTERIO DE JUSTICIA español y la ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE BIENES DE EQUIPO de España (SERCOBE), un Concurso de Precios, del que resultaron seleccionadas las empresas ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, SOCIEDAD ANONIMA e HISPANO OLIVETTI OFFICE, SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, y atento a lo dispuesto por la Ley 23.671, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — León C. Arslanian.

Anexo a la Resolución SSJ nº 99/91

ANEXO I

El presente proyecto informático tiene por objetivo dotar a la Subsecretaría de Justicia y a la mayoría de sus organismos dependientes de la capacidad informática mínima para la gestión, planeamiento, control y desarrollo de los recursos humanos e informáticos de la Administración Pública Nacional.

Para ello se ha previsto la instalación del siguiente equipamiento informático:

LOTE	UNIDADES	DESCRIPCION
A-1	30	Ordenador APD compatible AT-286, de 16 bits y ciclo de reloj de 10 Mhz; con 0 ciclos de espera. 2 conexiones serie RS232c puerta paralelo Centronics. Tarjeta gráfica Hércules/CGA. Memoria RAM de 1 Mbyts. Unidad de disco flexible de 5 1/4 con capacidad para almacenar 1,2 Mb. Reloj de tiempo real. Fuente de alimentación de 200 vatios. Monitor - Teclado. Sistema operativo MS-DOS.
A-2	180	Ordenador APD compatible AT-386, de 32 bits y ciclo de reloj de 16 Mhz; con 0 ciclos de espera. 2 conexiones serie RS232c. Puerta paralelo Centronics. Tarjeta gráfica Hércules/CGA. Memoria RAM de 2 Mbytes. Unidad de disco flexible de 5 1/4 con capacidad para almacenar 1,2 Mb.
		Disco duro de 40 Mb. Reloj de tiempo real. Fuente de alimentación de 200 vatios. Monitor-Teclado. Sistema operativo UNIX.
A-4	10	Ordenador APD compatible AT-386 de 32 bits y ciclo de reloj de 25 Mhz; con 0 ciclos de espera. 2 Conexiones serie RS232c. Puerta paralelo Centronics. Memoria RAM de 2 Mbytes.
		Controlador de floppy y de disco SCSI con capacidad para 2 discos duro y 2 unidades de floppy. Unidad de floppy de 1,2 Mb. Posibilidad de incorporar floppy de 3 1/2.
		Disco duro de 60 Mb. Reloj de tiempo real. Fuente de alimentación de 200 vatios. Bus de 8 slot. Pantalla-Teclado. Sistema Operativo MS-DOS.
A-5	5	Ordenador APD compatible AT-386, de 32 bits y ciclo de reloj de 20 Mhz, con 0 ciclos de espera. 8 puertas serie inteligentes puerta paralelo Centronics. Memoria RAM de 4 Mbytes.
		Controlador de floppy y de disco ST-506 con capacidad para 2 discos duros y 2 unidades de floppy. Unidad de floppy de 1,2 Mb. Posibilidad de incorporar floppy de 3 1/2.
		Disco duro de 60 Mb. Cinta streamer de 60 Mb. Reloj de tiempo real. Fuente de alimentación de 200 vatios. Bus de 8 slot. Pantalla-Teclado. Sistema Operativo MS-DOS. Sistema Operativo UNIX.
A-7	220	Ordenador APD compatible AT-386, de 32 bits y ciclo de reloj de 20 Mhz, con 0 ciclos de espera. Puerta paralelo Centronics. 2 puertas serie. Memoria RAM de 2 Mbytes.
		Controlador de floppy y de disco ST-506 con capacidad para 2 discos duros y 2 unidades de floppy. Unidad de floppy de 1,2 Mb. Posibilidad de incorporar floppy de 3 1/2.
		Disco duro de 80 Mb. Reloj de tiempo real. Fuente de alimentación de 200 vatios. Bus de 8 slot. Pantalla -Teclado. Sistema Operativo MS-DOS. Red Netware compatible Novell.
A-9	3	Microordenador APD 80386, de 32 bits y ciclo de reloj de 20 Mhz, con 0 ciclos de espera. Mueble vertical. Puerta paralelo Centronics. 8 puertas serie inteligentes. Memoria RAM de 2 Mbytes.
		Controlador de floppy y de disco ESDI con capacidad para 2 discos duros y 2 unidades de floppy. Unidad de floppy de 1,2 Mb. Posibilidad de incorporar floppy de 3 1/2.
		Disco duro de 170 Mb. Cinta streamer de 150 Mb. Reloj de tiempo real. Fuente de alimentación de 200 vatios. Bus de 8 slot. Pantalla - Teclado. Sistema Operativo UNIX.
A-11	1	Sistema APD 400/2 DUAL COMPACT procesador 80486. Biprocesador. 4 procesadores en 2 nodos. Memoria total de 64 Mb. Memoria caché de 32 Mb. 2.6 Gb de capacidad en disco. Capacidad para 40 usuarios, con posibilidad de ampliación a 64. Conexión vía ARPAC Protocolo X-25, X-38. Cinta streamer de 150 Mb. Disco óptico WORM de 654 Mb de capacidad (327 x 327). Pantalla-Teclado. Sistema Operativo UNIX. Software Base de Datos TransTOOL.
	25	Cartuchos de disco óptico.
	2	Impresora APD Láser 1. 2,5 Mb de RAM, 6 p.p.m.
	2	Impresora matricial APD 132/24 de 300 c.p.s., 132 columnas, 24 agujas.
A-12	18	Terminales inteligentes APD. Procesador Intel 8088. Conexión Serie RS232c. Puerta Paralelo Centronics. Memoria RAM 256 Kbytes. Unidad de disco flexible de 5 1/4 con capacidad para almacenar 360 Kb. Posibilidad de incorporar 3 1/2. Fuente de alimentación de 200 vatios. Monitor -Teclado.
A-13	410	Estaciones de trabajo APD. Procesador Intel 8088. Conexión Serie RS232c. Puerta Paralelo Centronics. Tarjeta para comunicaciones en red. Memoria RAM 640 Kbytes. Fuente de alimentación de 200 vatios. Monitor-Teclado. Sistema Operativo MS-DOS.
A-14	1	Sistema APD 400-8. 16 procesadores en 4 nodos APD 400 C. DUAL. Memoria total de 256 Mb. Conexión entre nodos Ethernet. 20 Gb de capacidad en disco. Capacidad para 640 usuarios. Unidad de cinta 1600/6250 bpi. 16 modems RS-232. Sistema operativo UNIX V. Software Base de Datos TransTOOL. Sistema Operativo MS-DOS.
A-15	1	Sistema APD 400-4. 8 procesadores en 2 nodos APD 400 C.DUAL. Memoria total de 128 Mb. Conexión entre nodos Ethernet. 10 Gb de capacidad en disco. Capacidad para 160 usuarios. 2 Unidades de cinta 1600/6250 bpi. 16 modems RS-232. Sistema operativo UNIX V. Software Base de Datos TransTOOL. Sistema Operativo MS-DOS.
	220	Ordenador compatible AT-286 Olivetti M290S a 16 Mhz., con RAM 1 Mb., HDU 40 Mb, 1 unidad MFD 3,5"/1,44 Mb, pantalla monocromática VGA, teclado expandido, 2 interfaces seriales y una paralela. Kit MS/DOS 3.30a. (70 de los cuales irán dotados de placa módem de comunicaciones integrada tipo Kortex). Correspondientes al lote A1.
	4	Idem lote A1, con RAM 3 Mb. Correspondientes al lote A3.
	27	Ordenador compatible AT-386 Olivetti M380/XP3, a 20 Mhz., con RAM 2 Mb., HDU 135 Mb, MFD 5 1/4 / 1,2 Mb, Streamer de 125 Mb, pantalla monocromática VGA, teclado expandido multipuerta serial inteligente de 8 puertas, placa de comunicaciones asincrónicas X-25, una interface serial y una paralela. Kit MS/DOS 3.30a. y S.C.O. Unix Systema V Rel. 3.2., correspondiente al lote A6a/A6.
	12	Impresora serial Olivetti DM 400, de 18 agujas, 132 columnas, interface serial y paralela, velocidad 400 c.p.s., con arrastre papel continuo, correspondiente al lote B.
	37	Impresora láser Olivetti, PG 306 de 300X300 d.p.i., RAM 512 Kb, interface paralela y 6 páginas por minuto, con tóner y máster, correspondientes al lote B5.
	4	Impresora láser NEC LC.890, de 300 x 300 d.p.i., con emulación postcript, RAM 3 Mb. con interface paralelo, serial RS 232 y RS 422, 8 páginas por minuto, con tóner y máster, correspondientes al lote B6.
	23	Scanner mod. Datacopy 730GS, tamaño A4, plano horizontal, 64 tonos de grises, escala de 75 a 450 d.p.i. programables dotado de SW de captación de imagen PC-IMAX, correspondientes al lote B7.
	28	Telefax Olivetti TLM 910 (compatible G3/G2/G1) multipolling, 133 nºˢ memorizados RAM 2 MB, alimentador autom. 30 origina-

LOTE	UNIDADES	DESCRIPCION
		les A4, envío autom. abonados y reducción, con 16 tonos grises, correspondientes al lote B8.
	360	Unidad lectora de código de barras, compuesta por lápiz P-10R, decodificador D-14 y alimentador PW-10, correspondiente al lote C.1.
	269	Impresora matricial Olivetti DM 250, de 24 agujas, 80 columnas, interface paralela (y serial alternativa), velocidad 240 c.p.s., con arrastre papel continuo, correspondiente al lote B2.
	405	Impresora ídem lote B2 con 132 columnas, correspondientes al lote B3.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 152/91

Transfiérese subsidios a Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social, en concepto de segundo anticipo del año 1991.

Bs. As., 19/4/91

VISTO el Expediente Nº 38.178/91-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio, en su reunión Nº 10 del 10/4/91, estableció que corresponde continuar en 1991 la distribución automática prevista por el punto 2) inciso b) del artículo 24 de la Ley Nº 23.661.

Que a los fines de dicha distribución se tendrán en cuenta las necesidades operativas de las Obras Sociales e Institutos integrantes del sistema, de acuerdo con la información obrante en esta Administración, priorizando el pago de prestaciones médico-asistenciales y en concordancia con los fines asignados al Fondo Solidario de Redistribución.

Que resulta conveniente ampliar el objeto al cual se pueden destinar los fondos provenientes de apoyos financieros, incluyendo como destino admisible la mejora de la capacidad instalada propia y la adquisición de los elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios propios.

Que los agentes del seguro deben cumplir las obligaciones administrativas que se han puesto a su cargo, siendo la obligación de ésta Administración exigir su cumplimiento estricto como demostración de la buena fe y sana administración que deben caracterizarlos en aquella condición.

Que esta Administración observa con preocupación que, pese al continuo apoyo financiero que viene prestando a los agentes del seguro, continúan recibiéndose denuncias sobre falta de cancelación o grandes demoras en el pago de prestaciones médico-asistenciales, especialmente a los hospitales públicos y a otros agentes del seguro.

Que a medida que se pueda informatizar la actividad de este Organismo y se cuente con la nueva estructura que le permita desarrollar sus objetivos, se podrá trabajar con datos más precisos que permitan ir perfeccionando los sistemas de distribución automática para lo cual resulta también imperioso que todos los agentes del seguro integrantes del Sistema Nacional de Salud brinden la información necesaria para determinar con exactitud sus necesidades y derechos conforme a los servicios brindados y la capacidad contributiva de sus beneficiarios.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 inc. b) punto 2) de la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 336/90 y 302/91

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1° — Transferir, en concepto de segundo anticipo del año 1991 y con carácter de subsidio, por distribución automática, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social detallada en el Anexo I, hasta la suma de AUSTRALES CIENTO CUATRO MIL MILLONES (A 104.000.000.000).

Art. 2° — Dichos fondos deberán ser empleados para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/u hospitales del sector privado de la Seguridad Social, Hospitales Públicos Nacionales Universitarios, Provinciales y Municipales, Asociaciones de Obras Sociales efectores propios de otros agentes del seguro y con los profesionales del arte de curar.

Art. 3° — Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación. Las Obras sociales que cuenten con servicios médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado de dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales, insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos), por un valor no superior a las necesidades de un mes en base al promedio de utilización del trimestre enero-marzo 1991; refacción, ampliación y/o remodelación de su estructura física, compra de equipamiento básico, compra de repuestos y reparación de su equipamiento básico y pesado ya instalado.

Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacias propias podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios e indemnizaciones al personal prescindido. Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones.

Art. 4° — Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución al pago de urgencias domiciliarias, cápitas odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo, compra de inmuebles y adquisición de equipamiento pesado. Tampoco podrán aplicarlos para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las Obras Sociales y que fueron percibidos bajo reserva por los prestadores, salvo que éstos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación a las deudas que se salden. Les está igualmente prohibido destinar los mencionados recursos al pago de acuerdos anteriores a la sentencia y/o al pago de honorarios a los letrados propios que actúen como patrocinantes y/o apoderados con o sin relación de dependencia. Quedan autorizadas las Obras Sociales a destinar los fondos al pago de juicios por prestaciones médico-asistenciales adeudadas, que hayan concluido con sentencia firme tanto en concepto de capital, actualización e intereses, como de costas a su cargo, referidas a honorarios de peritos y letrados de la contraparte.

Art. 5° — Las Obras Sociales deberán acreditar, dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante esta Administración una declaración jurada donde conste: el listado de los prestadores y su domicilio, concepto abonado, importe, número de cheque y Banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de remuneraciones y copia de boletas de pago de las cargas sociales y detalles de gastos efectuados cuando se refieran a los otros destinos previstos por el artículo 3°.

Art. 6° — Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas en el artículo 43º de la Ley Nº 23.661.

Art. 7° — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a las Partidas Nº 4.02-81-151-2.029-1-3-31-3140-299.

Art. 8° — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las Obras Sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la Resolución y de su Anexo haciéndolos civil y penalmente responsables en forma personal de su estricto cumplimiento. Los subsidios se imputarán a cuenta de la distribución prevista por el artículo 24 inc. b) punto 2º) de la Ley Nº 23.661.

Art. 9° — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas entregará a los agentes del seguro enumerados en el Anexo I, los cheques correspondientes previa constatación de que el agente del seguro haya presentado ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios anteriores a 1989 inclusive, y los Fluir de Fondos Mensuales correspondientes a los meses de enero 1990 a febrero 1991 inclusive (contemplando lo previsto por las Resoluciones Nros. 349/90-ANSSAL y 652/90-ANSSAL) y los formularios de Actualización de Población Beneficiaria (Resolución Nº 350/90-ANSSAL correspondientes al 2º semestre de 1990).

Art. 10. — Transcurridos noventa (90) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica.

Art. 11. — Advertir severamente a los agentes del seguro que deben asegurar en todo el territorio nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios, evitando incurrir en cumplimientos que puedan ocasionar cortes de servicios o limitación de los mismos.

Asimismo deberán cancelar toda deuda pendiente con los Hospitales Públicos, Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios; prestaciones facturadas por otras Obras Sociales y Asociaciones de Obras Sociales (ADOS). La cobertura global y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo serán oportunamente evaluados por esta Administración para mantener el agente del seguro dentro de sus Programas o proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. a) del artículo 28º de la Ley Nº 23.660, por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigentes.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guerino A. Andreoni.

ANEXO I

RNOS	OBRA SOCIAL	IMPORTE (En millones de australes)
1-0010	Del Personal de la Industria Aceitera y Afines	200
1-0020	De Actores	100
1-0100	Del Personal de Aguas Gaseosas y Afines	500
1-0120	Del Personal de la Industria de la Alimentación	4.000
1-0190	Del Personal de Azúcar del Ingeio Ledesma	60
1-0200	Del Personal del Azúcar Ingenio Las Toscas	50
1-0230	Del Personal del Azúcar del Ingenio San Martín	50
1-0260	Del Personal de la Actividad Azucarera tucumana	500
1-0270	Personal de la Industria Azucarera	200
1-0290	Del Personal de Barracas de Lanas, Cueros y Anexos	200
1-0310	Del Personal de la Industria del Calzado	800
1-0340	Del Personal de Carga y Descarga	100
1-0360	Del Personal Auxiliar de Casas Particulares	100
1-0370	Del Personal de la Industria del Caucho	300
1-0400	Del Personal de Cementerios	200
1-0410	De Ceramistas	100
1-0420	Del Personal de la Cerámica, Sanitarios, Porcelana de Mesa y Afines	100
1-0430	Del Personal de la Actividad Cervecera y Afines	300
1-0480	De Colocadores de Azulejos, Mosaicos, Graniteros, Lustradores y Porcelaneros	100
1-0500	De Conductores Navales	400
1-0530	Del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines	600
1-0540	Del Personal de la Construcción	2.000
1-0550	De los Cortadores de la Indumentaria	100
1-0560	Del Personal de la Industria del Cuero y Afines	250
1-0570	Del Personal de la Industria del Chacinado y Afines	200
1-0580	De Choferes de Camiones	1.500
1-0600	Del Personal de Entidades Deportivas y Civiles	2.800
1-0630	De Docentes Particulares	100
1-0640	Del Personal de Edificios de Renta y Horizontal de la República Argentina	200
1-0650	Del Personal de Edificios de Renta y Horizontal de Capital Federal y Gran Buenos Aires.	1.500
1-0670	De Obreros Empacadores de Fruta de Río Negro y Neuquén	150
1-0680	Del Personal de la Enseñanza Privada	100
1-0710	Del Personal del Espectáculo Público	200
1-0720	Del Personal de Estaciones de Servicio, Garages y Playas de Estacionamiento	500
1-0740	Del Personal de Farmacia	100
1-0790	Del Personal de la Industria Fideera	200
1-0810	Del Personal de la Industria del Fósforo	50
1-0850	Del Personal de Manipuleo, Empaque y Expedición de Fruta Fresca y Hortalizas de Cuyo.	200

RNOS	OBRA SOCIAL	IMPORTE (En millones de australes)
1-0880	Del Personal de la Actividad Gastronómica	4.500
1-0920	De Guincheros	150
1-0940	Del Personal de la Industria del Hielo y Mercados Particulares	140
1-0970	Del Personal de Imprenta	300
1-1000	Del Personal de Jaboneros	300
1-1010	De Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores.	100
1-1030	Del Personal Ladrillero	100
1-1050	Del Personal de la Industria Lechera	300
1-1070	Del Personal de Luz y Fuerza de la República Argentina	500
1-1100	Del Personal de la Industria Maderera	1.000
1-1120	Del Personal de Maestranza	150
1-1160	Del Empleados de la Marina Mercante	200
1-1170	De Encargados Apuntadores Marítimos	100
1-1180	Del Personal Marítimo	500
1-1190	De Mecánicos del Transporte Automotor	3.500
1-1210	Del Personal de la Industria Metalúrgica	8.000
1-1220	De Supervisores de la Industria Metalúrgica	1.000
1-1240	De la Actividad Minera	400
1-1250	Modelos Argentinos	60
1-1270	Del Personal Mosaísta	100
1-1330	De Jefes y Oficiales Maquinistas Navales	300
1-1340	Del Personal Naval	200
1-1360	Del Personal de la Industria del Neumático	200
1-1370	Del Personal de la Industria Naval	200
1-1390	Del Personal de Panaderías	300
1-1420	De la Industria de Pastas Alimenticias	100
1-1430	De Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina	150
1-1450	De Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos	90
1-1480	De Oficiales Peluqueros y Peinadores	200
1-1500	Del Personal de la Actividad Perfumista	300
1-1510	De Trabajadores de Prensa de Buenos Aires	400
1-1520	Del Personal de la Industria del Pescado de Mar del Plata	300
1-1560	Del Personal de la Industria Petroquímica	100
1-1580	Del Personal de Fábricas de Pinturas	250
1-1600	Del Personal de la Industria del Plástico	500
1-1650	Portuarios de Rosario	200
1-1720	Del Personal de Prensa de la República Argentina	200
1-1870	Del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas	800
1-1880	De Recibidores de Granos y Anexos	200
1-1900	Del Personal de Refinerías de Maíz.	100
1-1910	De la Industria de Materiales Refractarios y Afines	100
1-1950	Del Personal de la Sanidad	2.000
1-1960	Del Personal de Instalaciones Sanitarias	50
1-1970	Del Personal de Seguridad Comercial, Industrial e Investigaciones Privadas	600
1-2050	Del Personal de la Industria del Tabaco	300
1-2060	De Empleados del Tabaco	300
1-2070	Del Personal Telefónico de la República Argentina	300
1-2080	De Telegrafistas y Radiotelegrafistas	300
1-2090	Del Personal de Televisión	300
1-2100	Del Personal de la Industria Textil	2.700
1-2110	De Empleados Textiles y Afines	700
1-2160	De Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros	2.500
1-2190	De Vareadores	200
1-2200	Del Personal de la Industria del Vestido	700
1-2230	Del Personal de la Actividad Vial	300
1-2260	Del Personal de la Actividad Vitivinícola	500
1-2300	Para el Personal de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la R. A.	800
1-2330	Del Personal de Sociedades Autores y Afines	300
1-2360	De Trabajadores de Perkins Argentina SAIC	150
2-0040	De la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos	2.500
5-0030	Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines	3.500
5-0040	Para Empleados de Comercio y Actividades Civiles	15.000
5-0060	Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario	5.600
5-0090	Para el Personal de Obras Sanitarias de la Nación	500
5-0110	Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines	3.850
5-0120	Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaserugos, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda.	500
5-0150	Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria del Vidrio y Afines	600
6-0010	Asociación de Obras Sociales de Bahía Blanca	800
6-0020	Regional Bariloche de Obras Sociales	1.200
6-0030	Asociación de Obras sociales de Bella Vista	200
6-0040	Asociación de Obras sociales de Comodoro Rivadavia	500
6-0050	Asociación de Obras Sociales de Concordia	300
6-0060	Asociación de Obras Sociales de Coronel Suárez	300
6-0070	Asociación Correntina de Obras Sociales	200
6-0080	Asociación de Obras Sociales de Coronel Dorrego	200
6-0090	Asociación de Obras Sociales de Esperanza	200
6-0100	Asociación de Obras Sociales de Firmat	100
6-0110	Asociación Gualeguaychú de Obras Sociales	500
6-0120	Asociación de Obras Sociales de Gualeguay	200
6-0130	Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata	800
6-0140	Asociación de Obras Sociales de Mendoza	800
6-0150	Asociación de Obras Sociales de Misiones	200
6-0160	Asociación de Obras Sociales de Neuquén	600
6-0170	Asociación de Obras Sociales del Norte de Santa Fe	200
6-0180	Asociación Nuevejuliense de Obras Sociales	200
6-0190	Asociación Pergamino de Obras Sociales	200
6-0210	Asociación de Obras Sociales de La Rioja	900
6-0220	Asociación Rionegrina de Obras Sociales	300
6-0230	Asociación de Obras Sociales de Rosario	1.500
6-0240	Asociación de Obras Sociales de Rufino	200
6-0250	Asociación de Obras Sociales de Salto	300
6-0260	Asociación de Obras Sociales de San Jorge	200
6-0270	Asociación de Obras Sociales de San Juan	900
6-0280	Instituto Sanrafaelino de Obras Sociales	200
6-0290	Asociación de Obras Sociales de Santa Fe	200
6-0300	Asociación de Obras Sociales de Tucumán	50
6-0310	Asociación de Obras Sociales de Trelew	800

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC Nº 33/91.
Expediente nº 600.252/87
ANCCS/5

Bs. As., 8/4/91

Se cita a los Sres. Rubén Darío BUSTELO Y Francisco FRANCO para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el Sumario Nº 600.252/87 a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 863 y 987, c. c. del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) AUSTRALES CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS (₳ 5.666.162). DERECHOS AUSTRALES CIENTO DIEZ (₳ 110). — Dra. MATILDE BLUFSTEIN, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. A. S.

e. 23/4 Nº 1010 v. 23/4/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCFTEC
Expte. Nº 421380/82

Bs. As., 12/4/91

SE COMUNICA a la firma/s/Sr/s JOSE R. HEFFESSE E HIJOS S. A. C. I. y Sr./a BANCO CASA COOPERATIVO LIMITADO que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 50156/82 por el importe de ₳ 130.036.926 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 794, 799 y 1122 de la Ley 22415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/n UD/s NOTIFICADO/s. — NOMA BEATRIZ RIMOLDI, JEFE DE DIVISION TESORERIA, DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 23/4 Nº 1011 v. 23/4/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCFTEC
Expte. Nº 410275/88

Bs. As., 11/4/91

SE COMUNICA a la firma/s/Sr/s DUNRA IMPORTADORA - EXPORTADORA S. A. y Sr./a que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 671/88 por el importe de ₳ 23.705.572 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 794, 799 y 1122 de la Ley 22415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/n UD/s NOTIFICADO/s. — NOMA BEATRIZ RIMOLDI, JEFE DE DIVISION TESORERIA, DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 23/4 Nº 1012 v. 23/4/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC Nº .../91
EDICTO Nº 23/91

Bs. As., 5/4/91

Se citan a PYTOR SKRIPKA - VALERIY MOSKALENKO Y VLADIMIR EFIMOV para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario nº 600.331/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radiourbano de la aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1104. — DRA. ROSA NELIDA GARCIA, 2DO. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, Capital.

e. 23/4 Nº 1013 v. 23/4/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC Nº .../91
EDICTO Nº 24/91

Bs. As., 5/4/91

Se cita a JUAN CARLOS GAJARDO RIVALLE para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 600.684/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radiourbano de la aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1104. — DRA. ROSA NELIDA GARCIA, 2DO. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, - Secretaría Nº 2, Defensa 465, Capital.

e. 23/4 Nº 1014 v. 23/4/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC Nº .../91
EDICTO Nº 25/91

Bs. As., 5/4/91

Se cita a FRANCO BARROS para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 600.242/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 (con relación al ítem 5 del Acta de Verificación y Aforo) del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constuituir domicilio dentro del radiourbano de la aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1104. — DRA. ROSA NELIDA GARCIA, 2DO. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Secretaría nº 2, Defensa 465, Capital.

e. 23/4 Nº 1015 v. 23/4/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC Nº .../91
EDICTO Nº 26/91

Bs. As., 5/4/91

Se cita a JORGE ALFREDO REYES para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 601.299/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 985/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radiourbano de la aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1104. — DRA. ROSA NELIDA GARCIA, 2DO. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Secretaría nº 2, Defensa 465, Capital.

e. 23/4 Nº 1016 v. 23/4/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC Nº .../91
EDICTO Nº 27/91

Bs. As., 5/4/91

Se cita a ANA LEONOR ESPINOSA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 600.759/89 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radiourbano de la aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1104. — DRA. ROSA NELIDA GARCIA, 2DO. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Secretaría Nº 2, Defensa 465, Capital.

e. 23/4 Nº 1017 v. 23/4/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC Nº .../91
EDICTO Nº 28/91

Bs. As., 5/4/91

Se cita a CLEMENTE DIAZ para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 600.235/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radiourbano de la aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1104. — DRA. ROSA NELIDA GARCIA, 2DO. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Secretaría Nº 2, Defensa 465, Capital.

e. 23/4 Nº 1018 v. 23/4/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC Nº .../91
EDICTO Nº 29/91

Bs. As., 5/4/91

Se cita a ANGEL CARLOS MARTIN para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 600.726/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radiourbano de la aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1104. — DRA. ROSA NELIDA GARCIA, 2DO. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Secretaría Nº 2, Defensa 465, Capital.

e. 23/4 Nº 1019 v. 23/4/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC "2"
Expediente Nº 602.120/89

EDICTO Nº 30/91

Bs. As., 5/4/91

Cítase y emplázase por el término de 10 días a quienes se consideren con derechos a la mercadería secuestrada en fecha 6 de noviembre de 1989 en el Galpón de Encomiendas de la Estación Federico Lacroze, consistente en cien (100) cartones de cigarrillos, marcas "RITZ" y "PALACE" —contraseña de equipaje serie "F" Nº 414.618— a hacer valer los mismos ante el Departamento Contencioso Capital Secretaría Nº 2, Expte. Nº 602.120/89, bajo apercibimiento de considerarlas en situación de abandono. — DRA. MATILDE O. BLUFSTEIN, JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL". Defensa Nº 465, Capital Federal.

e. 23/4 Nº 1020 v. 23/4/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC Nº 31/91
EDICTO Nº 31/91

Bs. As., 8/4/91

Se citan a RODOLFO ANDRES CATARI, NESTOR OCHOA Y ESTHER GUZMAN MERIDA para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario nº 601.161/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radiourbano de la aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1104. — DRA. ROSA NELIDA GARCIA, 2DO. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Secretaría Nº 2, Defensa 465, Capital.

e. 23/4 Nº 1021 v. 23/4/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC Nº 34/91
EDICTO Nº 34/91

Bs. As., 11/4/91

Se cita a OSCAR ANTONIO BALLESTERO para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 600.455/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 992/ del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001/del Código Aduanero) bajo apercibimiento art. 1104. — DRA. MATILDE O. BLUFSTEIN, JEFE DPTO. CONTENCISO, CAPITAL, Defensa 465, CAPITAL.

e. 23/4 Nº 1022 v. 23/4/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC Nº 35/91
EDICTO Nº 35

Bs. As., 11/4/91

Se hace saber a RICARDO GIMENEZ D. N. I. Nº 92173153 que en el expediente Nº 600.275/88, se ha dictado la RESOLUCION ANCC Nº 781 de fecha septiembre 14 del año 1989, cuya parte pertinente deice: ARTICULO 1º DESESTIMAR la denuncia de autos impetrada contra: RICARDO GIMENEZ. ARTICULO 2º... por la División Rezagos y Comercialización a los fines de proceder a reintegrar a RICARDO GIMENEZ de los efectos integrantes del acta lote 640/87 Vieja Llave 1. — DRA. MATILDE O. BLUFSTEIN, JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL, SECRETARIA DE ACTUACION Nº 2, Defensa 465, Capital.

e. 23/4 Nº 1023 v. 23/4/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC Nº 201/91
EDICTO Nº 201/91

Bs. As., 11/4/91

Se hace saber a HUMBERTO ROBELO REYNOSO, C. I. P. F. nº 3.788.625, / que en el expediente Nº 600.510/88, se ha dictado el FALLO ANCC nº 277 de fecha septiembre 12 de año 1990, cuya parte pertinente dice: "ARTICULO 1º —CONDENANDO A HUMBERTO ROBELO REYNOSO, al comiso de la mercadería detallada en el acta-lote nro. 192/88 y al pago de una multa de ₳ 1.101.387 (son AUSTRALES UN MILLON CIENTO UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE) por infracción al art. 947 del Código Aduanero, cuyo pago se intima bajo apercibimiento de ejecución. — "ARTICULO 2º — REGISTRESE y NOTIFIQUESE." — DRA. MATILDE O BLUFSTEN, JEFE DPTO CONTENCIOSO, Capital, Secretaría de Actuación nº 2, Defensa 465, Capital.

e. 23/4 Nº 1024 v. 23/4/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC S4
ANCC 206/91
Expediente Nº 601.852/78

Bs. As., 8/4/91

Se le hace saber a la firma KORMAR S. R. L. que en el expediente Nº 601.852/78, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital —Secretaría de Actuación Nº 4— se ha dictado la Resolución ANCC Nº 412/86, la que en su parte resolutiva dice: ART. 1º) DECLARAR PRESCRIPTA la acción del Fisco para aplicar las penas que pudieren corresponder en estas actuaciones, respecto a la firma KORMAR S. R. L., en relación a la infracción que se le imputara en los términos del art. 172 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificaciones, actualmente art. 968 inc. a) del Código Aduanero. — DR. JULIO ENRIQUE SANNA, JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 23/4 Nº 1025 v. 23/4/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC S4
ANCC 205/91
Expediente Nº 600.920/85

Bs. As., 8/4/91

Se le hace saber a la firma BRAUN ARGENTINA S. A. que en el expediente Nº 600.920/85, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital —Secretaría de Actuación Nº 4— ha recaído con fecha 4-8-87 la resolución Nº 739/87 ANCC, la que en su parte pertinente dice: Art. 1º) Sobreseer definitivamente en la presente causa y respecto de la firma BRAUN ARGENTINA S. A. en los términos del art. 1098 de la Ley 22.415, desvinculándola de todo efecto tributario en los términos del art. 1099 —del Código Aduanero—. — DR. JULIO E. SANNA, JEFE (INT.), DEPTO. CONTENCIOSO, CAPITAL. Asimismo se ha dictado la resolución RPIMAJ Nº 2765/87 —Art. 1º) Aprobar la Resolución Nº 739/87, dictada a fojas 30/31 por el Departamento Contencioso Capital, en cuánto ha sido material de elevatoria. — DR. ALBERTO GARBARINI A/C ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS.

e. 23/4 Nº 1026 v. 23/4/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCFTEC
Expte. Nº 602387/81

Bs. As., 16/4/91

SE COMUNICA a la firma/s/Sr/s VICTOR HUGO ALMIRON y Sr./s que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20676/82 por el importe de ₳ 195.827.339 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/n UD/s NOTIFICADO/s. — NORMA BEATRIZ RIMOLDI, JEFE DE LA DIVISION TESORERIA, DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 23/4 Nº 1027 v. 23/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 203

Designación de Representante del Fisco Nacional (D. G. I.) para intervenir en los juicios laborales que tramitan en la jurisdicción de Junín.

Bs. As., 17/4/91

VISTO la petición formulada por el Sr. Procurador Fiscal Federal de Mercedes Dr. Rogelio MARCH para que se designe representante del Fisco Nacional en Jurisdicción de Junín, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales ha solicitado asimismo, por disposición del Sr. Procurador del Tesoro, la designación del Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Enrique VELAZQUEZ.

Que por aplicación del artículo 12 inciso d) del Decreto Nº 34.952/47 reglamentario de la Ley Nº 12.954, se hace necesaria la representación de este Organismo por parte de la Procuración Fiscal Federal.

Por ello, atento lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y artículo 1º del Decreto Nº 411/80.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Procurador Fiscal Federal Dr. Enrique VELAZQUEZ para que actúe como Representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), en los juicios laborales por cobro de diferencias salariales, en los que sea parte esta Repartición y que tramiten ante el Juzgado Federal de la Ciudad de Junín.

Art. 2º — El Representante del Fisco ceñirá su actuación a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.516; Decretos Nros. 411/80; 969/81 y normas complementarias y conexas y dictámenes jurídicos u otra documentación que se curse por intermedio de la Región Junín.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, previa intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación, notifíquese al interesado y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 23/4 Nº 1028 v. 23/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 204/91

Designación de Representante del Fisco Nacional (D. G. I.) para intervenir en juicios laborales que tramitan en la jurisdicción de Bahía Blanca.

Bs. As., 17/4/91

VISTO la petición formulada por el Sr. Procurador Fiscal Federal de Bahía Blanca, Dr. Nicolás María de la CRUZ para que se designe representante del Fisco Nacional revocándose el mandato oportunamente conferido a los abogados de la ex-Dirección Nacional de Recaudación Previsional y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 360/89 esta Dirección General designó abogados de la ex-Dirección Nacional de Recaudación Previsional para intervenir en los juicios laborales que tramitan en jurisdicción de Bahía Blanca.

Que por artículo 1º de la Ley Nº 23.769 el Instituto Nacional de Previsión Social (ex-Dirección Nacional de Recaudación Previsional) funciona como entidad de derecho público no estatal infiriéndose de ello que sus letrados no pueden representar a la Dirección General Impositiva en los términos de la Ley Nº 17.516.

Que la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales ha solicitado asimismo se dicte acto administrativo que autorice a intervenir al Señor Procurador Fiscal Federal Dr. Nicolás María de la CRUZ en los expedientes donde actúen los abogados del Instituto Nacional de Previsión Social (ex Dirección Nacional de Recaudación Previsional) revocándose la habilitación para actuar de estos últimos.

Por ello, atento lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, y artículo 1º del Decreto Nº 411/80.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 360/89 que designara a los abogados de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional Ricardo Osvaldo BLANCO; Néstor Alfredo ROMANELLI; Gerardo Rafael SALAS; Rodolfo Arturo CASTAÑO; Jorge Oscar MORRESI y Juana RODRIGUEZ de TEINZE como representante de esta Dirección General Impositiva.

Art. 2º — Desígnase al Procurador Fiscal Federal Dr. Nicolás María de la CRUZ para que actúe como representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), en los juicios laborales por diferencias de haberes, en los que sea parte esta Repartición y que tramitan en la Ciudad de Bahía Blanca.

Art. 3º — El Representante del Fisco ceñirá su actuación a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.516; Decretos Nros. 411/80; 969/81, normas conexas y complementarias, y dictámenes jurídicos u otra documentación que se curse por intermedio de la Región Bahía Blanca.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, previa intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación, notifíquese a los interesados y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 23/4 Nº 1029 v. 23/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28. — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1 — Agencia Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
089-008-91	30-62843517-7		MELS S. A.
090-008-91	30-61365627-4		METALPROM S. A.
091-008-91	30-53920694-6		POLYGRAM DISCOS S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 3 (Tres)

e. 23/4 Nº 1031 v. 23/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28. — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
45/91	33-52880793-9		GARCIA REGUERA, S. A. C. I. F. e I.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 23/4 Nº 1032 v. 23/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28. — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION PARANA.

CODIGO: 485

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6-485	30-59504881-4		COMPAÑIA ACEITERA DEL PARANA S. R. L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 23/4 Nº 1033 v. 23/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 29. — RESOLUCION GENERAL Nº 2784, Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION Nº 1 — Agencia Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
092-008-91	33-61878646-9	——	ESTABLECIMIENTO TEXTIL SAN MARCO OESTE S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 23/4 Nº 1034 v. 23/4/91

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

COMUNICADO DE PRENSA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

ACTUALIZACION DE PRECIOS MAYORISTAS ELABORADO POR EL INDEC

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ELABORO EL INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR —NIVEL GENERAL— HASTA EL MES DE MARZO DE 1991 CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

MES	AÑO	INDICE
MARZO	1990	763.608.756,0
ABRIL	1990	820.003.528,9
MAYO	1990	884.588.810,9
JUNIO	1990	957.845.997,0
JULIO	1990	995.256.552,4
AGOSTO	1990	1.166.853.764,1
SETIEMBRE	1990	1.273.162.785,2
OCTUBRE	1990	1.303.441.670,3
NOVIEMBRE	1990	1.320.656.292,5
DICIEMBRE	1990	1.319.356.682,8
ENERO	1991	1.452.701.941,5
FEBRERO	1991*	2.003.070.756,7
MARZO	1991*	2.012.058.966,6

(*) CIFRAS PROVISIONALES

PARA LA APLICACION DE ESTE INDICE SE TENDRA EN CUENTA LO DISPUESTO POR LAS LEYES NROS. 21.391 Y 21.392.

EL AJUSTE DE PRECIOS SE EFECTUARA DE OFICIO EN OPORTUNIDAD DE LIQUIDARSE LA FACTURA (ART. 2, inciso a) 4º).

EL AJUSTE DE LA DEUDA EN TODOS LOS CASOS LO SOLICITARA POR ESCRITO EL ACREEDOR INDICANDO LA FECHA DE COBOR DE LA MISMA.

e. 23/4 Nº 1030 v. 23/4/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 2061/88

EMPRESA: TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S. A.

DOMICILIO: LUJAN 2417 CAPITAL FEDERAL (1294)

TEMA: a) Fraccionar el 33 % de los servicios de la línea 115 entre RETIERO y VILLA SOLDATI en PLAZA DE MISERERE en los horarios de 7.30 a 12.00 hs. y de 16.00 a 20.30 hs.

b) Aumento de parque móvil: seis (6) unidades.

Parque móvil autorizado: cuarenta y nueve (49) unidades.

GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 23/4 Nº 51.452 v. 23/4/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 3599/89.

EMPRESA: "TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO" LINEA Nº 115

DOMICILIO: LUJAN 2417 CAPITAL FEDERAL (1294)

TEMA: Prolongación de los servicios de la Línea Nº 115 desde la actual cabecera de AVDA. MARIANO ACOSTA y CORRALES hasta AVDA. GRAL. PAZ de acuerdo con el siguiente detalle:

IDA: De Retiro por su ruta, AVDA. CORONEL ROCA hasta AVDA. GRAL. PAZ.

REGRESO: De AVDA. GRAL. PAZ y ROCA por ésta, hasta empalmar con su recorrido habitual.

PARQUE MOVIL: AUMENTO DE TRES (3) UNIDADES.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: 49 UNIDADES.

GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 23/4 Nº 51.451 v. 23/4/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 283 de fecha 10/4/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, aclara lo indicado en el artículo 3º de la Resolución Nº 846/90- INAM, se señala que el Interventor designado mediante dicho acto administrativo, tiene también las atribuciones y funciones correspondientes al Organo de Fiscalización de la entidad.

Por Resolución Nº 284 de fecha 12/4/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 11/2/91, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS MUNICIPALES, Matrícula 610-C.F., dispuesta por Resolución Nº 1000/90-INAM, y el mandato del Sr. Interventor Gustavo Alberto ALVAREZ (DNI. 14.012.305).

Por Resolución Nº 285 de fecha 12/4/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada la Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL "ENTRE TODOS", Matrícula B.A. 1522 y el mandato de la Sra. Amanda Olga ROUSSEAU de GARCIA (L.C. 0.288.294), a partir del 11/9/90.

e. 23/4 Nº 1035 v. 23/4/91

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 939

Bs. As., 30/11/90

VISTO las actuaciones Nº 2138/90 y Nº 4175/90 obrantes en el Expediente Nº 559 C.F. de la SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 18 del Estatuto Social de la entidad, aprobado mediante Resolución Nº 636/89/INAM de fecha 15 de setiembre de 1989, tratado por la Asamblea del día 1º de diciembre de 1986, se incluye el cargo de Vicepresidente.

Que en el artículo 28º del mismo Estatuto se establece que para el caso de vacancia éste debe ser cubierto por los vocales titulares, en su orden.

Que habiendo renunciado la persona que desempeñaba dicho cargo, el mismo debe ser cubierto en la forma indicada, no correspondiendo incluir en la convocatoria a elecciones el mismo, por no encontrarse vencido el mandato.

Que en el supuesto de que el reemplazante venciera en su mandato el mismo, al momento de producirse tal circunstancia, debería ser cubierto de conformidad a las normas de la entidad.

Que la mutual ha adoptado, como la gran mayoría de las entidades y conforme lo propicia este Instituto en el Estatuto Modelo que distribuye a los solicitantes, el sistema denominado de lista completa. Así consta en el Reglamento Electoral aprobado mediante Resolución Nº 637/88/INAM, de fecha 15 de setiembre de 1988, tratado en la Asamblea del día 1º de diciembre de 1986.

Que dicho sistema consiste en que cada agrupación que se presente debe acompañar la lista completa para todos los cargos en disputa, atribuyéndose todos ellos a la que resulte ganadora.

Que conforme lo establece la Ley Nº 20.321, en su artículo 23º, es el Consejo Directivo quien oficializa las listas, al igual que la Resolución Nº 1099/83/INAM y el Estatuto Tipo.

Que conforme la Ley, es recién a partir del acto de oficialización que las listas pueden, mediante un representante, integrarse a la Junta Electoral. Antes no.

Que ha producido dictamen el Servicio Jurídico Permanente.

Por ello, de conformidad con lo establecido por las Leyes Nº 19.331 y Nº 20.321 y lo tratado en sesión de Directorio del día 28 de noviembre de 1990, Acta Nº 16,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — No hacer lugar a lo solicitado por los socios aglutinados bajo la denominación "Agrupación Acción Mutual", en virtud de los fundamentos expresados en los considerandos.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.— Osvaldo A. Caputo, Gerente General.— Dr. José Gómez Centurión, Presidente.

e. 23/4 Nº 1036 v. 23/4/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO SE DESPRENDE DE LOS INMUEBLES SIN DESTINO

REMATE OFICIAL CON BASE

FRACCIONES DE CAMPO EN CHAPADMALAL Y CAMET — *PARTIDO DE GRAL. PUEYRREDON* — PROVINCIA BUENOS AIRES (Desocupadas)

UBICACION: Chapadmalal (entre las Ciudades de Mar del Plata y Miramar) y con frente a la Ruta Nacional Nº 11 (próxima al Complejo Turístico de Chapadmalal).

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. IV — Sección Rural — Parcela 567a.

SUPERFICIE: 139 Ha — 69 a — 83 ca.

BASE DE VENTA: ₳ 1.370.000.000.-

UBICACION: Camet (Ruta 226 — Km. 16 — Paraje El Coyunco).

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. II — Sección Rural — Parcela 371 d.

SUPERFICIE: 93 Ha — 41 a — 59 dm².

BASE DE VENTA: ₳ 640.850.000.-

* SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE *

REMATE: El día 14 de mayo de 1991, a las 13.00 horas, Sala Nº 3, 3º Piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Gerencia de Ventas, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas (T.E. 322-4511/9267).

RESULTADO DE LA SUBASTA SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 22/4 Nº 968 v. 2/5/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs 100.- Nos. 5.557.716/718, de uSs 500.- Nos. 4.257.455/456 y de uSs. 1.000.- Nos. 2.514.052/053, 2.535.295/297 y 2.548.635, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, de uSs 100.- Nos. 5.839.702/705, de uSs 500.- Nº 4.003.552, de uSs 1.000.- Nos. 2.544.605, 2.572.501/502, 2.573.837, de uSs 5.000.- Nº 1.545.485 y de uSs 10.000.- Nos. 541.577/578, 571.825 y 621.012/013, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Fernando A. Comas Wells, Quilmes 21/3/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 5/4 Nº 47.641 v. 7/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/3/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984, de uSs 2.500.- Nos. 13.049.200, 13.053.673/674, 13.053.728/729, 13.053.763, 13.053.966, 13.056.580, 13.059.034, 13.061.672, 13.061.701 y 13.061.774, con cupón 13 y siguientes adheridos. Esc. Héctor Emilio Canzani, 14/3/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 8/4 Nº 47.692 v. 7/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989, de uSs. 500 Nº 4.019.089 y de uSs. 1000 Nos. 2.537.430, 2.538.520 y 2.586.619/620, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 11/4 Nº 50.250 v. 10/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de uSs. 25 Nos. 1.792.609, 1.792.979/980, 1.793.261, 1.793.352, 1.960.966, 2.067.647, 2.172.294 y 3.517.905; de uSs. 125 Nos. 2.301.947, 2.321.551 y 2.350.044; de uSs. 250 Nos. 1.031.223, 2.750.571, 2.762.375, 2.769.504, 2.771.056, 2.812.283; 2.798.721/722 y 2.891.670 y de uSs. 1.250 Nos. 1.359.377, 1.368.758, 3.036.880, 3.076.562, 3.098.756/759, 4.710.527, 4.711.669, 4.712.414/419, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. María Julia Bocchino de Mogliani, Bs. As., 28.11.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/4 Nº 50.453 v. 17/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Héctor HADDAD (L. E. Nº 6.461.935) que el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.158/82, en razón de su actuación en COMPAÑIA FINANCIERA CORFAR S. A. (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 33 del 2.1.91 que le ha aplicado una multa de ₳ 2.000.000.000.- (australes dos mil millones) e inhabilitación permanente en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal, prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 22/4 Nº 969 v. 24/4/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 11/4/91

VISTO las presentes actuaciones (D/C/11315/86) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIALES S. R. L.", y

CONSIDERANDO

Que, con motivo de las impugnaciones que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno-rubro "Cubiertas para Neumáticos" y de los gravámenes "Fondo Nacional de Vialidad" y "Fondo Nacional Complementario de Vialidad" respecto del Despacho de Importación Nº 57.337/86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo que se les imputa.

Que, tal cargo obedece a que en oportunidad de producirse el despacho precitado, cubriendo la importación de un lote de cubiertas provenientes de la República Oriental del Uruguay, la responsable liquidó el impuesto y los gravámenes mencionados, sobre una base imponible distinta a la correcta, aplicando las alícuotas en función del punto R.1 inciso d) del formulario Nº 285, correspondiendo hacerlo sobre el punto R.1 inciso h).

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTIOCHO (₳ 228); AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (₳ 458) y AUSTRALES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (₳ 857) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Cubiertas para Neumáticos" y de los gravámenes "Fondo Nacional de Vialidad" y "Fondo Nacional Complementario de Vialidad", respectivamente.

Que, en consecuencia, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 45; y 76, séptimo párrafo de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 — texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede instruir sumario por la infracción señalada.

Que, la desaparición de la responsable de su domicilio fiscal —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y 3º del Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma "CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIALES S. R. L." de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto Interno-rubro "Cubiertas para Neumáticos", y de los gravámenes "Fondo Nacional de Vialidad" y "Fondo Nacional Complementario de Vialidad", para que en el término de quince (15) días hábiles, conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles, para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10.00 a 17.00 horas, acreditando la pertinente personería.

Art. 5º — Emplazar a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta 1451, 2º Piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10.00 a 17.00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. Diana Guterman, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos Región Impuestos Internos y Varios.

e. 17/4 Nº 931 v. 23/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 11/4/91

VISTO las presentes actuaciones (D/OB/12308/89) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "COLORTECNICA S.A.C.I.F.I.A. y M.", y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la impugnación que se le formula, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno-rubro "Otros Bienes" respecto del Despacho de Importación Nº 163262/86, de fecha 17/11/86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo que se les imputa.

Que, tal cargo se formula en razón de haberse constatado que la responsable ha ingresado con motivo de la importación antedicha, el Impuesto Interno del rubro en cuestión aplicando para su determinación una alícuota menor (9,5 %) a la vigente en el momento de producirse el hecho imponible (a partir del 1/11/86 regía el 17 % —Ley Nº 23.350—).

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de AUSTRALES DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (₳ 2.377) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Otros Bienes".

Que, en consecuencia, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 70, inciso a) Planilla Anexa I Partida N.C.C.A. 90.09 y 76, séptimo párrafo de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), procede instruir sumario por la infracción señalada.

Que, la no localización de la responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y 3º del Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma "COLORTECNICA S.A.C.I.F.I.A. y M." de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto Interno-rubro "Otros Bienes", para que en el término de quince (15) días hábiles, conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles, para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 17 horas, acreditando la pertinente personería.

Art. 5º — Emplazar a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta 1451, 2º Piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 17 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División.— Diana Guterman, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Región Impuestos Internos y Varios.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 18 y 19/4/91.

e. 22/4 Nº 930 v. 26/4/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota D. A. T. Nº 6/91

Bs. As., 2/4/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º Piso — Capital Federal.

ALVES, Abel Atilio
GALASSI, Héctor
LOPEZ LAGE, Luis Ernesto José
PEREYRA, José Luis

e. 10/4 Nº 895 v. 23/4/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/4/91

La Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

ALANIS, Faustino Eduardo.
CARRIZO, Raúl Javier.
PAROLA, Raúl Alberto.
ROBLES, Mario Andrés.

e. 22/4 Nº 1009 v. 6/5/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — ₳ 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — ₳ 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — ₳ 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — ₳ 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — ₳ 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — ₳ 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — ₳ 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — ₳ 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — ₳ 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — ₳ 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — ₳ 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — ₳ 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — ₳ 50.000,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — ₳ 59.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — ₳ 158.000,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — ₳ 182.000,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — ₳ 116.000,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
  Ley Nº 23.349 — ₳ 68.000,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — ₳ 198.500,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — ₳ 29.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — ₳ 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — ₳ 150.000,-

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora